

---

**CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN DE  
FINANCIAMIENTOS, SIN ESTRUCTURA, MAESTRO Y DE ADMINISTRACIÓN  
NÚMERO [\*]**

celebrado entre

**EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**  
como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar

y

**[\*],**  
como Fiduciario

**DE FECHA [\*]**

---

**CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS, SIN ESTRUCTURA, MAESTRO, Y DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO [\*] (EL “CONTRATO”), DE FECHA [\*], QUE CELEBRAN:**

- (i) EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO Y A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (LA “SECRETARÍA DE FINANZAS”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL C. JORGE GALLARDO CASAS (EL “FIDEICOMITENTE” O EL “ESTADO”); Y**
- (ii) [\*], EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS [\*] (EL “FIDUCIARIO DE CONTRATACIÓN” Y CONJUNTAMENTE CON EL ESTADO, LAS “PARTES”); AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

Los términos escritos con mayúscula inicial, que no se encuentren definidos en los capítulos de Antecedentes y Declaraciones siguientes, tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en la Cláusula 1.

### **ANTECEDENTES**

**I.** Mediante el Decreto 723, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 02 de octubre de 2017 (el “Decreto de Autorización”), y el Decreto 1500, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 16 de junio de 2018, por el que se adicionó la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal de 2018 (la “Ampliación del Decreto de Autorización”), el Gobierno del Estado de Oaxaca fue autorizado para: (i) Reestructurar y/o refinanciar directa o indirectamente la deuda pública a cargo del Estado, específicamente los Financiamientos a Refinanciar; (ii) que en su carácter de fideicomitente constituya uno o más fideicomisos públicos sin estructura, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 51, fracción II, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; (iii) que en su carácter de fideicomitente, constituya el fideicomiso público de administración y fuente de pago, para afectar a dicho fideicomiso un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, o cualesquier otro fondo y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya y/o complemente por cualquier causa, a fin de constituir un medio de administración, pago y/o garantía de cada uno de los créditos otorgados al amparo de cada uno de los contratos de crédito; y (iii) en general, para negociar y celebrar las operaciones financieras y actos jurídicos necesarios para implementar la Reestructura y/o Refinanciamiento autorizado por los Decretos antes señalados. Se adjuntan al presente Contrato como **Anexo A**, un ejemplar del Decreto de Autorización y Ampliación al Decreto de Autorización (en su conjunto la “Autorización del Congreso”).

**II.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, 116, 117, fracción VIII, y 134 de la Constitución Federal; los artículos 1º, 23, 24, 25, 26, 29, 43, 51, fracción II, segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera, los artículos 5º, 6º, 8º, 11, 12, 14, 25, 26, 27, 28, 29 y demás aplicables de los Lineamientos de la Metodología de Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, emitidos por la SHCP del Gobierno

Federal; 21, 25, 27, 30, 32 y demás aplicables del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; el Estado de Oaxaca, publicó la convocatoria (la “Convocatoria”) y las bases de licitación (las “Bases de Licitación”), relativas a la Licitación Pública No. LA-920004980-E3-2018 (la “Licitación Pública”), por virtud de la cual el Estado de Oaxaca manifestó su interés en recibir ofertas de instituciones financieras mexicanas, para la celebración de operaciones de financiamiento, cuyos recursos derivados serán destinados al refinanciamiento de los Financiamientos Existentes.

**III.** En los términos de la Convocatoria y de las Bases de Licitación Pública correspondientes, que, en unión de sus formatos y anexos, la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca expidió el día 24 de agosto de 2018, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo, con fecha 15 de octubre de 2018, la Secretaría de Finanzas llevó a cabo el acto de presentación y apertura de ofertas previsto en la Convocatoria, se emitió el Acta de Fallo correspondiente a dicho concurso público, misma que se agrega al presente Contrato en copia como **Anexo B** (el “Acta de Fallo”), y según en la misma se señalan las Instituciones Financieras que resultaron ganadoras del proceso competitivo mediante Licitación Pública.

**IV.** Con base en lo dispuesto por la Autorización del Congreso, el Estado constituye el presente Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro y de Administración, en términos de los artículos 43 y 51, fracción II, segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera y 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el cual constituye un Ente Público en términos de la Ley de Disciplina Financiera.

### **DECLARACIONES**

#### **I. Declara el Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas, que:**

- (a) Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, organizada conforme a los principios establecidos en términos de los artículos 40, 42, fracción I, 43 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “*Constitución Federal*”), así como, los artículos 1º, 20 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca (la “*Constitución Local*”), libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- (b) De conformidad con lo establecido en la Autorización del Congreso y con lo establecido en los artículos 23, 43 y 51, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la “Ley de Disciplina Financiera”), 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y las demás disposiciones aplicables, el Estado tiene la facultad de suscribir el presente Contrato y para constituir fideicomisos;
- (c) El Lic. Maestro Jorge Gallardo Casas, titular de la Secretaría de Finanzas, acredita la personalidad con la que comparece a la celebración de este Contrato con copia de su nombramiento de fecha 1º de diciembre de 2016, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, del que se agrega copia al presente Contrato como **Anexo K**, el cual forma parte de la personalidad incluida dentro de la escritura pública

número [\*], de fecha [\*], otorgada ante la fe del Lic. [\*], titular de la notaría pública número [\*] de la Ciudad de [\*], en la cual se hace constar la ratificación de firmas y elevación a escritura pública del presente Contrato, y misma que es celebrada en el mismo momento de celebración del presente Contrato, y quién está facultado para celebrar el presente Contrato de conformidad con lo dispuesto en la Autorización del Congreso y en los artículos 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;

- (d) Tiene interés en refinanciar sus obligaciones de pago derivadas de los Financiamientos Existentes, a fin de obtener mejores condiciones crediticias, incluyendo mejores condiciones de plazo y/o tasa de interés (el “*Refinanciamiento*”);
- (e) La celebración del presente Fideicomiso Público de Contratación, constituye obligaciones legales, válidas y exigibles conforme a sus términos y condiciones;
- (f) De conformidad con las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la LIC, y con base en las políticas previstas en la normatividad interna del Fiduciario de Contratación, los bienes, derechos y recursos que se aportarán al Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de sus fines, son de su propiedad, y provienen de fuentes lícitas, por lo que, manifiesta su conformidad en que el Fiduciario de Contratación se reserve el derecho de verificar tal circunstancia, o bien, en proporcionar a este último y a las autoridades competentes, la información que le requieran para tales efectos;
- (g) De manera expresa ha sido informado por el Fiduciario de Contratación del contenido, alcance y consecuencias legales de las disposiciones contenidas en la fracción XIX del artículo 106 de la LIC y los numerales 5.5 y 6 de la Circular 1/2005, mismas disposiciones legales que han quedado transcritas en la Cláusula 17 del presente Contrato.
- (h) Celebra el presente Fideicomiso Público de Contratación de conformidad con los términos y condiciones y para los propósitos establecidos en el mismo;
- (i) El presente Fideicomiso Público de Contratación tendrá la naturaleza jurídica de Ente Público de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción IX, 43 y 51, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera;
- (j) El presente Fideicomiso Público de Contratación será del tipo a que hacen referencia los artículos 43 y 51, fracción II, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; y
- (k) Es titular de los derechos y bienes que aporta y aportará, en su caso, en un futuro al Fideicomiso Público de Contratación.

## **II. Declara el Fiduciario de Contratación, a través de sus delegados fiduciarios, que:**

- (a) Es una Institución de Crédito debidamente constituida de conformidad con la LIC y que está debidamente autorizada para ejecutar y actuar, entre otros, como institución de banca múltiple, facultada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la LIC, y para aceptar y cumplir con sus obligaciones de conformidad con los términos del Fideicomiso Público de Contratación que se constituye conforme a este Contrato y se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el Folio Mercantil No. [\*], se agrega

copia de [su acta constitutiva y/o de la más reciente compulsula de estatutos] al presente Contrato como **Anexo K**;

- (b) Sus delegados fiduciarios [\*] cuentan con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Contrato, sin que dichos poderes hayan sido revocados, limitados o modificados en forma alguna, tal y como lo acreditan con los poderes otorgados mediante la escritura pública número [\*], de fecha [\*], otorgada ante la fe del licenciado [\*], Notario Público número [\*] del [\*], inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el Folio Mercantil número [\*]; Se agrega copia al presente Contrato como **Anexo K**; dicha escritura pública obra dentro de la personalidad incluida dentro de la escritura pública número [\*], de fecha [\*], otorgada ante la fe del Lic. [\*], titular de la notaría pública número [\*], en la cual se hace constar la ratificación de firmas y elevación a escritura pública del presente Contrato, y misma que es celebrada en el mismo momento de celebración del presente Contrato;
- (c) En relación con el Refinanciamiento, dentro de la operación ordinaria de los Documentos de la Operación y, en especial, de los Financiamientos, como fortaleza adicional a los Acreedores (y previos los procedimientos correspondientes), el Fiduciario de Contratación, previas instrucciones que reciba por escrito del Estado, podrá celebrar con instituciones de crédito mexicanas, uno o más contratos de intercambio de flujos (conocidos como *swaps*) y/o uno o más contratos de opciones mediante los cuales se establezca un monto máximo a la tasa de interés variable (conocidos como *caps*), varias confirmaciones y otros anexos en relación con los Créditos, cuyo pago de capital e intereses se realice en los términos del Fideicomiso de Pago (los “*Contratos de Cobertura*”);
- (d) De manera expresa ha informado a las partes del presente Contrato, el contenido y alcance de las disposiciones del artículo 106, fracción XIX, de la LIC y del numeral 5.5 de la Circular 1/2005, según se transcriben dichas disposiciones en la Cláusula 17 del presente Contrato;
- (e) Es su voluntad actuar como Fiduciario de Contratación en el presente Fideicomiso Público de Contratación y protesta su fiel y leal desempeño, bajo la premisa de que nada en este instrumento se deberá de entender o interpretar que el Fiduciario de Contratación, en su calidad corporativa e institucional es o se convierte en aval, garante u obligado solidario, ni responde por cuenta propia o con recursos propios, toda vez que actúa única y exclusivamente como Fiduciario de Contratación del Fideicomiso Público de Contratación;
- (f) Celebra el presente Fideicomiso Público de Contratación en los términos y condiciones y para los propósitos establecidos en el mismo;
- (g) La celebración y cumplimiento del presente Contrato ha sido debidamente autorizada a través de todas las resoluciones corporativas que se requieran, de conformidad con la Ley Aplicable; y
- (h) La celebración y cumplimiento del presente Contrato: (i) no viola ninguna disposición de sus estatutos sociales o cualquier otro documento corporativo del Fiduciario de Contratación; (ii) no viola ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase; y (iii) no constituye ni constituirá, ni ocasiona ni ocasionará, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Fiduciario de Contratación.

En virtud de los Antecedentes y Declaraciones que anteceden, las Partes están de acuerdo en otorgar las siguientes:

## CLÁUSULAS

### CLÁUSULA 1

#### DEFINICIONES

##### **Cláusula 1.1. Definiciones.**

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Contrato y que no se encuentren definidos de otra manera en el mismo, tienen el significado que se atribuye a dichos términos en la presente Cláusula 1 y se entenderán utilizados en forma singular o plural según sea aplicable.

“*Acreeedores*” significa los Acreditantes.

“*Acreditante*” significa cada una de las Instituciones Financieras (según dicho término se define en la Ley de Disciplina Financiera) que celebren con el Fiduciario de Contratación, en su carácter de acreditado, un Contrato de Crédito, según le sea instruido al Fiduciario de Contratación por el Estado mediante una Instrucción de Celebración de Crédito.

“*Acta de Fallo*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el apartado de Antecedentes de este Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que se pueda llevar a cabo un nuevo proceso competitivo o licitatorio que pueda derivar de cualquier otro decreto que se expida por el H. Congreso del Estado de Oaxaca que sea similar por objeto, amplíe o complemente la Autorización del Congreso y que pueda tener entre otros objetos, autorizar al Estado que lleve a cabo operaciones de refinanciamiento de créditos adicionales a los previstos en la Autorización del Congreso a través del Fideicomiso Público de Contratación.

“*Agencias Calificadoras*” significa Standard & Poor’s, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V., Moody’s de México, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V. y Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V., así como cualquier otra agencia calificadora crediticia y/o de valores autorizada por la CNBV.

“*Ampliación del Decreto de Autorización*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en los Antecedentes de este Contrato, así como cualquier otro decreto que se expida por el H. Congreso del Estado de Oaxaca que sea similar por objeto, amplíe o complemente al Decreto de Autorización y que pueda tener entre otros objetos, autorizar al Estado que lleve a cabo operaciones de refinanciamiento de créditos adicionales a los previstos en el Decreto de Autorización a través del Fideicomiso Público de Contratación.

“*Apoderados*” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 13.4 del presente Contrato.

“*Aportación Inicial*” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.1 del presente Contrato.

“*Autoridad Gubernamental*” significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal, con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y los Documentos de la Operación.

“*Autorización del Congreso*” significa la autorización otorgada al Gobierno del Estado de Oaxaca

mediante el Decreto de Autorización y la Ampliación del Decreto de Autorización, para llevar a cabo el Refinanciamiento; sin perjuicio de que se expida cualquier otro decreto por el H. Congreso del Estado de Oaxaca que sea similar por objeto, amplíe o complemente la Autorización del Congreso y que pueda tener entre otros objetos, autorizar al Estado que lleve a cabo operaciones de refinanciamiento de créditos adicionales a los previstos en el Decreto de Autorización, a través del Fideicomiso Público de Contratación.

“*Autorizaciones Gubernamentales*” significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración, o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, todas y cualesquiera autorizaciones contenidas en el Presupuesto de Egresos, la Ley de Ingresos y en la Autorización del Congreso.

“*Circular 1/2005*” significa la Circular 1/2005, la cual contiene las Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las Operaciones de Fideicomiso, emitidas por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, según las mismas hayan sido o sean modificadas y/o reformadas de tiempo en tiempo.

“*Constancia de Inscripción*” significa el documento expedido por el Fiduciario de Contratación que otorgue y reconozca para todos los efectos a que haya lugar, el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar en el presente Contrato, a cada uno de los Acreedores por cada uno de los Contratos de Crédito, en términos sustantivamente similares a los del formato establecido en el **Anexo M**.

“*Constitución Federal*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en las Declaraciones del presente Contrato.

“*Constitución Local*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en las Declaraciones del presente Contrato.

“*Contrato*” tiene el significado que se le atribuye en el Proemio del presente instrumento, es decir, el presente contrato de Fideicomiso Público de Contratación.

“*Contrato de Crédito*” significa cada uno de los contratos de apertura de crédito simple a ser celebrados en términos del presente Contrato por: (i) el Fiduciario de Contratación, como acreditado; y (ii) cada Acreditante, en dicho carácter; con la comparecencia del Estado y, respecto del cual, el Fiduciario de Pago se constituirá en obligado solidario del acreditado, frente al Acreditante. Cada Contrato de Crédito deberá celebrarse sustancialmente en los mismos términos del formato adjunto al presente como **Anexo C**, y conforme a los términos y condiciones señalados por el Estado mediante la entrega que haga al Fiduciario de Contratación de una Instrucción de Celebración de Crédito.

“*Contratos de Cobertura*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en las Declaraciones del presente Contrato.

“*Convocatoria*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el apartado de Antecedentes del presente Contrato.

“*Crédito*” significa los recursos en dinerario que el Fiduciario de Contratación obtenga de cada Acreditante al amparo de cada Contrato de Crédito.

“*Cuenta Concentradora*” significa la cuenta bancaria que abra y mantenga el Fiduciario de

Contratación, en términos de la Cláusula 10 del presente Contrato, para realizar el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y para administrar el mismo.

“*Decreto de Autorización*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en los Antecedentes de este Contrato; sin perjuicio de que se expida cualquier otro decreto por el H. Congreso del Estado de Oaxaca que sea similar por objeto, amplíe o complemente la Autorización del Congreso y que pueda tener entre otros objetos, autorizar al Estado que lleve a cabo operaciones de refinanciamiento de créditos adicionales a los previstos en el Decreto de Autorización, a través del Fideicomiso Público de Contratación.

“*Día*” significa un día natural (independientemente de que se utilice con mayúscula o con minúscula).

“*Día Hábil*” significa cualquier día del año, excepto: (i) sábados y domingos; y (ii) cualquier día en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas o requeridas por ley, reglamento, decreto o disposiciones de carácter general para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“*Disposición*” significa, en términos de cada uno de los Contratos de Crédito, la o las disposiciones que el Fiduciario de Contratación realice de cada uno de los Créditos otorgados por cada uno de los Acreditantes al amparo de sus respectivos Contratos de Crédito, previa entrega por parte del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, de una Instrucción de Disposición, una vez que se hubieran cumplido todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en el respectivo Contrato de Crédito.

“*Documentos de la Operación*” significa, conjuntamente: (i) este Contrato de Fideicomiso Público de Contratación; (ii) el Fideicomiso de Pago; (iii) cada uno de los Contratos de Crédito; (iv) cada uno de los Pagarés que se suscriban, en su caso, para documentar cada una de las Disposiciones de cada Crédito; (v) cada uno de los Mandatos Irrevocables; (vi) el o los Contratos de Cobertura que, en su caso, se celebren en términos del presente Contrato y del Fideicomiso de Pago; y (vii) cualquier otro acto, contrato, convenio, instrucción y en general cualquier otro documento celebrado o que se celebre en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo los convenios modificatorios correspondientes.

“*Fecha de Pago de Financiamiento Existente*” sujeto a lo previsto en la Cláusula 8.4 del presente Contrato, significa cada una de las fechas en las que, en su caso, el Fiduciario de Contratación deberá de efectuar el pago, total o parcial, de cada uno de los Financiamientos Existentes, conforme a lo previsto en cada Instrucción de Pago de Financiamientos Existentes que reciba del Estado, mismos pagos que deberán realizarse con los Recursos Netos Derivados del Crédito que se encuentren depositados en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso Público de Contratación.

“*Fideicomiso Público de Contratación*” o “*Fideicomiso de Contratación*” significa el presente fideicomiso público de contratación de financiamientos, sin estructura, maestro y de administración identificado con el número [\*], constituido mediante la celebración del presente Contrato.

Para evitar lugar a dudas, cuando en el presente Contrato se establezca que el Fideicomiso Público de Contratación es el acreedor o deudor respecto de cualquier acción, derecho u obligación, se entenderá que el sujeto de dicha acción, derecho u obligación es el Fiduciario de Contratación, actuando en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación bajo y de conformidad con el presente Contrato.

“*Fideicomisario en Primer Lugar*” significa cada uno de los Acreedores, respecto de sus Contratos de Crédito, en términos de lo dispuesto en la Cláusula 3.1 del presente Contrato.



“*Fideicomiso de Pago*” significa el fideicomiso público, sin estructura, maestro e irrevocable de administración y fuente de pago Número [\*] que servirá como mecanismo de fuente de pago de todos y cada uno de los contratos de crédito otorgados al Fiduciario de Contratación, celebrado por: (i) el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; (ii) el Fiduciario de Pago, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso de Pago; con la comparecencia de este Fideicomiso Público de Contratación a través del Fiduciario de Contratación. El Fideicomiso de Pago se constituirá como obligado solidario y aval para cada crédito que contrate el Fiduciario de Contratación. Se acompaña al presente Contrato copia del Fideicomiso de Pago como **Anexo D**.

Para evitar lugar a dudas, cuando en el presente Contrato se establezca que el Fideicomiso de Pago es el acreedor o deudor respecto de cualquier acción, derecho u obligación, se entenderá que el sujeto de dicha acción, derecho u obligación es el Fiduciario de Pago, actuando en su carácter de fiduciario bajo y de conformidad con el contrato de Fideicomiso de Pago.

“*Fideicomitente*” o “*Estado*” tienen el significado que se les atribuye en el proemio del presente Contrato.

“*Fiduciario de Contratación*” significa, conforme a lo señalado en el Proemio de este Contrato, [\*], en su carácter de acreditado en cada Contrato de Crédito o cualquier otra institución bancaria o casa de bolsa que lo sustituya conforme a los términos del presente Fideicomiso Público de Contratación, y sus respectivos causahabientes o cesionarios.

“*Fiduciario de Pago*” significa Banco [\*] en su modalidad de institución fiduciaria del Fideicomiso de Pago.

“*Financiamientos*” significa, conjuntamente, los Contratos de Crédito.

“*Financiamientos Existentes*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 8.1 del presente Contrato.

“*Fines del Fideicomiso*” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.1 del presente Contrato.

“*Fondo de Pago de Intereses y Capital*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso de Pago.

“*Fondo de Reserva*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso de Pago.

“*Fondo General de Participaciones*” significa aquel fondo a que hace referencia el artículo 2º y demás aplicables de la LCF.

“*Gastos*” significa los siguientes, mismos que deberán ser siempre razonables, documentados y congruentes con los usos y prácticas de mercado: (i) los honorarios y gastos del Fiduciario de Contratación; (ii) los honorarios y gastos de los terceros contratados por el Fiduciario de Contratación para la defensa del Fideicomiso Público de Contratación y su patrimonio; (iii) los pagos por indemnizaciones de conformidad con la Cláusula 18 del presente; y (iv) el pago de cualesquiera gastos y/o erogaciones relacionados con la promoción, auditoría y/o defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

“*Gastos de Mantenimiento del Financiamiento*” tendrá el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso de Pago.

“*Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales*” tendrá el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso de Pago.

“*Instrucción de Celebración de Cobertura*” significa cada uno de los escritos a ser girados por el Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, al Fiduciario de Contratación, por virtud de los cuales el Estado instruya irrevocablemente al Fiduciario de Contratación, la celebración de uno o más Contratos de Cobertura, en cuya instrucción se deberá establecer, entre otros (y en caso de ser aplicable): (i) el Proveedor de Cobertura; (ii) el tipo de operación; (iii) el monto de referencia; (iv) la fecha de celebración de la operación; (v) la fecha de inicio; (vi) la fecha de vencimiento; (vii) la tasa A; (viii) la primera fecha de pago parte A; (ix) la periodicidad de pago parte A; (x) la tasa B; (xi) en su caso, la fuente de la tasa B; (xii) la primera fecha de pago parte B; (xiii) la periodicidad de pago parte B; (xiv) las cuentas parte A; (xv) las cuentas parte B; (xvi) el agente de cálculo; (xvii) las otras consideraciones que resulten relevantes para efectos del mecanismo de pago establecido en el presente; (xviii) el lugar y forma de pago; (xix) las indicaciones respecto de la amortización anticipada voluntaria y sus respectivas consecuencias; (xx) el Contrato de Crédito vinculado al Contrato de Cobertura; y (xxi) las confirmaciones que contengan los Contratos de Cobertura. Cada Instrucción de Celebración de Cobertura deberá de ser suscrita por la Secretaría de Finanzas y deberá de elaborarse sustancialmente en términos del formato adjunto al presente Contrato como **Anexo E**. Cada Instrucción de Celebración de Cobertura emitida por la Secretaría de Finanzas será inobjetable.

“*Instrucción de Celebración de Crédito*” significa cada uno de los escritos a ser girados por el Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, al Fiduciario de Contratación, por virtud de los cuales el Estado instruya irrevocablemente al Fiduciario de Contratación la celebración de uno o más Contratos de Crédito, en cuya instrucción se deberá establecer, entre otras cosas: (i) la identidad del Acreditante respectivo; (ii) el monto del Crédito; (iii) los términos y condiciones para efectuar el pago del Crédito y la forma de cálculo de los intereses que éste genere; (iv) las Participaciones Asignadas al Acreditante respectivo en relación con dicho Contrato de Crédito; y (v) la instrucción al Fiduciario de Contratación de celebrar y/o suscribir cualesquiera contratos, convenios, títulos, notificaciones e instrucciones que resulten necesarias y/o convenientes para perfeccionar cada Contrato de Crédito, así como para cumplir cualesquiera condiciones suspensivas que dentro de los mismos se incluyan. Cada Instrucción de Celebración de Crédito deberá de ser suscrita por la Secretaría de Finanzas y deberá de elaborarse sustancialmente en términos del formato adjunto al presente Contrato como **Anexo F**. Cada Instrucción de Celebración de Crédito emitida por la Secretaría de Finanzas será inobjetable.

“*Instrucción de Disposición*” significa cada uno de los escritos a ser girados irrevocablemente por el Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, al Fiduciario de Contratación, y con copia al Fiduciario de Pago, por virtud de los cuales el Estado instruya al Fiduciario de Contratación la realización de una o más Disposiciones de cada uno de los Créditos otorgados al amparo de cada Contrato de Crédito, una vez que se hayan cumplido por cada Acreditante todas y cada una de las condiciones suspensivas para el desembolso de los Créditos previstas en cada uno de los Contratos de Crédito. Asimismo, dentro de cada una de las Instrucciones de Disposición, el Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, instruirá al Fiduciario de Contratación: (i) el disponer y recibir los Recursos Derivados del Crédito correspondientes a cada Disposición dentro de la Cuenta Concentradora del Fideicomiso Público de Contratación, con el objetivo de que tales recursos sean aplicados conforme a lo previsto en la Cláusula 8.3 del presente Fideicomiso Público de Contratación; y/o (ii) disponer y recibir los recursos de la porción que corresponda, de cada Crédito por conducto del Fideicomiso de Pago para cubrir los Gastos y en su caso la constitución de Fondos de Reserva. Cada Instrucción de Disposición deberá de ser suscrita por la Secretaría de Finanzas y deberá de elaborarse sustancialmente en términos del formato adjunto al presente Contrato como **Anexo G**. Cada Instrucción de Disposición emitida por la Secretaría de Finanzas será inobjetable.

“*Instrucción de Pago de Financiamiento Existente*” significa cada uno de los escritos a ser girados por el Estado al Fiduciario de Contratación con cuando menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a una Fecha de Pago de Financiamiento Existente, por virtud de los cuales el Estado instruirá al Fiduciario de Contratación efectuar el pago, total o parcial, de todos o cada uno de los Financiamientos Existentes haciendo uso de los Recursos Netos Derivados del Crédito que se encuentren depositados de tiempo en tiempo en cada una de las Subcuentas de Disposición de la Cuenta Concentradora. Las Instrucciones de Pago de Financiamientos Existentes deberán de ser suscritas por el Estado sustancialmente en los mismos términos del formato adjunto al presente Contrato como **Anexo H**, y deberán de precisar los términos y condiciones bajo los cuales el Fiduciario de Contratación deberá de realizar el o los pagos, totales o parciales, del o los Financiamientos Existentes.

“*LCF*” significa la Ley de Coordinación Fiscal.

“*Ley Aplicable*” significa respecto de cualquier Persona (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales); y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

“*Ley de Disciplina Financiera*” significa la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

“*Ley de Ingresos*” significa la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca que sea promulgada para cada ejercicio fiscal, conjuntamente con cualesquiera modificaciones que se efectúen a la misma de acuerdo con la Ley Aplicable.

“*Ley Orgánica*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el apartado de Antecedentes de este Contrato.

“*LGTOC*” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“*LIC*” significa la Ley de Instituciones de Crédito.

“*Licitación Pública*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el apartado de Antecedentes del presente Contrato.

“*LMV*” significa la Ley del Mercado de Valores.

“*Mandato Irrevocable*” significa para cada Contrato de Crédito, el contrato de mandato especial e irrevocable, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario de Pago y del acreditado, otorgado por el Estado a favor del Gobierno Federal, a través de la SHCP por medio de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, con la comparecencia de cada Acreditante, del Fiduciario de Contratación y del Fideicomiso de Pago, para la transferencia de las Participaciones Asignadas al Fideicomiso de Pago que servirá de fuente de pago exclusiva del Contrato de Crédito respectivo y sus accesorios, a que se refieren los artículos 43 y 51, fracción II, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

“*México*” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“*Notificación de Aceleración Parcial*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en cada Contrato de Crédito.

“*Notificación de Aceleración Total*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en cada Contrato de Crédito.

“*Notificación de Terminación de Aceleración Parcial*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en cada Contrato de Crédito.

“*Notificación de Terminación de Aceleración Total*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en cada Contrato de Crédito.

“*Notificación de Vencimiento Anticipado*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en cada Contrato de Crédito.

“*Operaciones*” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 18.1, inciso (a), del presente Contrato.

“*Pagarés*” significa cada uno de los pagarés causales y no negociables que, en su caso, documentarán cada una de las Disposiciones de cada uno de los Créditos, que el Fiduciario de Contratación suscriba a favor de cada Acreditante, en términos del presente Contrato, de cada uno de los Contratos de Crédito y del resto de los Documentos de la Operación; cada uno de los Pagarés deberá de ser suscrito por el Fiduciario de Contratación, en su carácter de suscriptor, y por el Fiduciario de Pago, en su carácter de aval.

“*Partes*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

“*Participaciones*” Significa las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado de Oaxaca del Fondo General de Participaciones, (excluyendo los recursos que correspondan a los Municipios del Estado derivados del Fondo General de Participaciones a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, ni los recursos que sustituyan a dicho Fondo General de Participaciones de tiempo en tiempo y que le correspondan a los Municipios del Estado o cualesquier otros recursos que correspondan a dichos Municipios por ministerio de ley de tiempo en tiempo), incluyendo sin limitar, todos los anticipos y enteros que se cubran a cuenta de las mismas, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal; o cualquier otro fondo que lo sustituya y/o complemento de tiempo en tiempo.

“*Participaciones Asignadas*” significa para cada Crédito el derecho a percibir, y los flujos de recursos presentes y futuros derivados de cierto porcentaje de las Participaciones mensuales, durante la vigencia de cada uno de los Contratos de Crédito mediante el Fideicomiso de Pago, el cual se afectará irrevocablemente y determinará en cada uno de dichos Contratos de Crédito y se registrará en el Fideicomiso de Pago, a la fecha de su inscripción y en los términos y bajo las condiciones previstas en dicho Fideicomiso de Pago, para fungir como fuente de pago de cada Contrato de Crédito, respectivamente, y en el entendido que los recursos correspondientes, en términos de cada Mandato, deberán ser entregados directamente al Fiduciario de Pago, según corresponda, por parte de la SHCP, en cada ocasión que deba cubrirse cualquier pago, anticipo, adelanto o ministración sobre las Participaciones.

“*Patrimonio del Fideicomiso*” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.1 de este Contrato.

“*Persona*” significa cualquier individuo, corporación, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad, asociación en participación, asociación, coinversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones no constituidas formalmente así como cualesquier Autoridad Gubernamental.

“*Pesos*” significa la moneda de curso legal en México.

“*Presupuesto de Egresos*” significa el Presupuesto de Egresos del Estado que sea promulgado para cada ejercicio fiscal, conjuntamente con cualesquiera modificaciones que se efectúen a la misma de acuerdo con la Ley Aplicable.

“*Proveedores de Cobertura*” significa cada una de las instituciones de crédito, casas de bolsa y/o demás entidades integrantes del sistema financiero que celebren con el Fiduciario de Contratación un Contrato de Cobertura, previas Instrucciones de Celebración de Cobertura entregadas por el Estado.

“*Recursos para Gastos*” significa las cantidades que el Fiduciario de Pago deberá transferir al Fiduciario de Contratación, en función del monto del principal del Crédito de que se trate, exclusivamente para el pago de los Gastos, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9.2 de este Contrato.

“*Recursos Derivados del Crédito*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 8.3 del presente Contrato.

“*Recursos Netos Derivados del Crédito*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 8.3 del presente Contrato.

“*Refinanciamiento*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en las Declaraciones del presente Contrato, acorde a la definición prevista en la Ley de Disciplina Financiera.

“*Régimen de Inversión*” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 12.1 del presente Contrato.

“*Registro Estatal*” Significa el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Oaxaca a cargo de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

“*Registro Federal*” significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios creado en términos de la Ley de Disciplina Financiera y el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (el cual sustituyó al Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios).

“*Requerimiento de Recursos para Gastos*” significa la solicitud de Recursos para Gastos que haga el Fiduciario de Contratación a: (i) el Fiduciario de Pago; o (ii) el Estado, según corresponda conforme a lo establecido en la Cláusula 9.2 del presente Contrato, exclusivamente para el pago de Gastos en los términos de este Contrato. Lo anterior, de conformidad con el formato que se anexa al presente Contrato como **Anexo I**.

“*Secretaría de Finanzas*” tiene el significado que se le atribuye en el Proemio del presente Contrato.

“*SHCP*” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“*Solicitud de Disposición*” tendrá el significado que se le atribuya en cada Contrato de Crédito.

“*Solicitud de Pago*” tiene el significado que se le atribuye en el Fideicomiso de Pago.

“*Subcuentas de Disposición*” significa cada una de las subcuentas bancarias de la Cuenta Concentradora, correspondientes a cada Contrato de Crédito, en las que el Fiduciario de Contratación depositará y aplicará los recursos de cada Disposición que realice de cada Crédito al amparo del Contrato de Crédito respectivo, en los términos previstos en las Cláusulas 8.3 y 10 del presente Contrato.

**Cláusula 1.2. Reglas de Interpretación.**

En este Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: (i) todos los anexos u otros documentos adjuntos al Contrato o a dichos documentos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos; y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;

(c) las palabras “*incluye*” o “*incluyendo*” se entenderán como “*incluyendo, sin limitar*”;

(d) las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier organismo, órgano o unidad administrativa cualquiera que sea su denominación, que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);

(e) las palabras “*del presente*”, “*en el presente*” y “*bajo el presente*” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(f) las referencias a “*días*” significarán días naturales y las referencias a tiempo, horario u horas se entenderán a hora o tiempo de la Ciudad de México;

(g) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(h) las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor al momento en que ocurran los actos o hechos correspondientes, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable; y

(i) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula, sección o anexo relevante del Contrato, salvo que se indique lo contrario.

**Cláusula 1.3. Anexos.**

Los Anexos que se indican en el presente Contrato forman parte integrante del mismo y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

<b>Anexo A</b>	Copia de la Autorización del Congreso
<b>Anexo B</b>	Copia del Acta de Fallo
<b>Anexo C</b>	Formato de Contrato de Crédito
<b>Anexo D</b>	Formato de Fideicomiso de Pago
<b>Anexo E</b>	Formato de Instrucción de Celebración de Cobertura
<b>Anexo F</b>	Formato de Instrucción de Celebración de Crédito
<b>Anexo G</b>	Formato de Instrucción de Disposición
<b>Anexo H</b>	Formato de Instrucción de Pago de Financiamiento Existente
<b>Anexo I</b>	Formato de Requerimiento de Recursos para Gastos
<b>Anexo J</b>	Honorarios del Fiduciario de Contratación
<b>Anexo K</b>	Documentos que acreditan la personalidad jurídica y representación de las Partes
<b>Anexo L</b>	Financiamientos Existentes
<b>Anexo M</b>	Constancia de Inscripción en el Fideicomiso de Contratación

## **CLÁUSULA 2**

### **CONSTITUCIÓN**

#### **Cláusula 2.1. Aportación Inicial.**

El Fideicomitente constituye en este acto un fideicomiso público de contratación de financiamientos, sin estructura, maestro, irrevocable y de administración que se identifica con el número [\*], transmitiendo al Fiduciario de Contratación la cantidad de \$[\*] ([\*] 00/100 M.N.) (la “*Aportación Inicial*”) para la constitución del Fideicomiso Público de Contratación, y el Fideicomitente en este acto nombra a [\*], como Fiduciario de Contratación del presente Contrato, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para cumplir con los Fines del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en este Contrato y la Ley Aplicable.

Para efectos de lo anterior, el Fideicomitente se obliga a depositar en la Cuenta Concentradora, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario de Contratación le notifique los datos de dicha Cuenta Concentradora, la Aportación Inicial.

Asimismo, el Estado, en su carácter de fideicomitente realizará la afectación de las Participaciones Asignadas a través del Fideicomiso de Pago, conforme a los términos de dicho contrato, para el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias que deriven del presente Contrato de Fideicomiso Público de Contratación.

### **Cláusula 2.2. Aceptación del Fiduciario de Contratación.**

En este acto el Fiduciario de Contratación: (i) acepta el cargo de Fiduciario de Contratación de este Fideicomiso Público de Contratación y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario de Contratación en los términos del presente Contrato y en la Ley Aplicable; (ii) acepta recibir la Aportación Inicial de conformidad con los términos del presente Contrato; y (iii) reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento sea transmitido al Fiduciario de Contratación para los Fines del Fideicomiso. En este acto se autoriza al Fiduciario de Contratación para llevar a cabo todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso, y en este acto el Fiduciario de Contratación se obliga a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

### **Cláusula 2.3. Consolidación.**

Los Financiamientos que contrate el Fideicomiso Público de Contratación se consolidarán como parte de la deuda pública a cargo del Estado.

### **Cláusula 2.4. Naturaleza Jurídica.**

El Fideicomiso Público de Contratación tendrá la naturaleza jurídica de Ente Público de conformidad con lo establecido en el artículo 2º, fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera. Asimismo, el Fideicomiso Público de Contratación será del tipo a que hacen referencia los Artículos 43 y 51, fracción II, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y el Artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

### **Cláusula 2.5. Inventario.**

Conforme a la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, se hace constar que el inventario de los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso son aquellos que se describen en la Cláusula 4.1 siguiente, para todos los efectos legales a que haya lugar y la firma del presente Contrato hará las veces de acuse de recibo del mismo. Las Partes reconocen que dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las transferencias que realice el Fiduciario de Contratación con cargo a las cuentas del Fideicomiso Público de Contratación y los rendimientos que se reciban de la realización de inversiones de las mismas conforme a lo previsto en este Contrato. Tales variaciones al Patrimonio del Fideicomiso se harán constar de tiempo en tiempo en los estados financieros que el Fiduciario de Contratación está obligado a preparar y entregar a las Partes conforme a las estipulaciones de este Contrato.

## **CLÁUSULA 3**

### **PARTES DEL FIDEICOMISO**

#### **Cláusula 3.1. Partes.**

Son partes en el presente Contrato las siguientes:

*Fideicomitente:* El Estado.



*Fiduciario* de [\*].

*Contratación:*

*Fideicomisario en Primer Lugar:* Cada uno de los Acreedores del Fideicomiso Público de Contratación, presentes y futuros, respecto de los derechos de cobro derivados de su respectivo Contrato de Crédito.

*Fideicomisario en Segundo Lugar:* El Estado.

## CLÁUSULA 4

### PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

#### Cláusula 4.1. Integración del Patrimonio del Fideicomiso.

El patrimonio del Fideicomiso Público de Contratación se integrará irrevocablemente con las cantidades, flujos, bienes y derechos mencionados a continuación (el “*Patrimonio del Fideicomiso*”):

- (a) Con la Aportación Inicial que realice el Fideicomitente;
- (b) Con los Recursos Derivados de los Créditos y los Recursos Netos Derivados de los Créditos, en tanto sean utilizados para pagar, total o parcialmente, el saldo insoluto de los Financiamientos Existentes, los Gastos, los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales y/o la constitución de Fondos de Reserva, según corresponda;
- (c) Con las cantidades y/o derechos adicionales que aporte el Fiduciario de Pago y, en su caso, el Fideicomitente, exclusivamente para efectuar el pago de los Gastos que se generen durante la vigencia del presente Contrato;
- (d) Con las cantidades y/o derechos adicionales que en su caso aporte cualquier otra Persona (distinta al Fideicomitente) en términos del presente Contrato;
- (e) Con los derechos y/o las cantidades que deriven del ejercicio de cualquier derecho, que por cualquier causa válida corresponda al Fideicomiso Público de Contratación;
- (f) Con los valores que, en su caso, adquiera el Fiduciario de Contratación con motivo de la inversión transitoria de los recursos disponibles del presente Fideicomiso Público de Contratación, en términos de la Cláusula 12 del presente Contrato;
- (g) Con los rendimientos, los productos y cualesquiera otros accesorios derivados de la inversión que lleve a cabo el Fiduciario de Contratación o por cualquier otra causa, de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso; y
- (h) Con las demás cantidades y derechos de que sea titular el Fiduciario de Contratación en relación al presente Fideicomiso Público de Contratación por cualquier causa válida y legal, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 106 de la LIC.

De conformidad con lo establecido en la Sección 5.1 de la Circular 1/2005, el Fideicomitente en este acto acusa de recibido, en la fecha de firma del presente Contrato, de una copia del mismo, junto con sus anexos.

## CLÁUSULA 5

### FINES DEL FIDEICOMISO

#### Cláusula 5.1. Fines del Fideicomiso.

Los principales fines del Fideicomiso Público de Contratación a llevarse a cabo por el Fiduciario de Contratación son (los “*Fines del Fideicomiso*”):

(a) La celebración de cada uno de los Contratos de Crédito, conforme a lo establecido en la Cláusula 6 del presente Contrato, y por los montos y demás términos y condiciones que le instruya el Estado al Fiduciario de Contratación mediante cada una de las Instrucciones de Celebración de Crédito; en el entendido que el Fideicomiso Público de Contratación podrá posteriormente y previas instrucciones, celebrar operaciones que tengan por objeto reestructurar y/o refinanciar la deuda a su cargo, cumpliendo los requisitos que al efecto prevea la Ley Aplicable;

(b) La realización de cada una de las Disposiciones de los Créditos y, en su caso, suscribir el o los Pagarés respectivos que documenten dichas Disposiciones, previa entrega por parte del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, de cada Instrucción de Disposición, y cumplidas la o las condiciones suspensivas que se prevean en cada uno de los Contratos de Crédito, con el objetivo de que dichas Disposiciones sean aplicadas conforme a lo previsto en la Cláusula 8.2 del presente Contrato;

(c) Destinar al pago, total o parcial, del saldo insoluto de los Financiamientos Existentes los Recursos Netos Derivados del Crédito, conforme a lo previsto en la Cláusula 8 del presente Contrato, conforme a las Instrucciones de Pago de Financiamientos Existentes que el Estado entregue al Fiduciario de Contratación en términos del presente Contrato;

(d) Cumplir o hacer que se cumpla con los términos y condiciones que pacte en los Contratos de Crédito y, en general, con los Documentos de la Operación, en términos de lo previsto en el presente Contrato;

(e) En caso de que el Estado así lo instruya al Fiduciario de Contratación mediante una Instrucción de Celebración de Cobertura, llevar a cabo la celebración del o los Contratos de Cobertura, conforme a lo establecido en la Cláusula 7 del presente Contrato, por los montos y demás términos y condiciones que le instruya el Estado al Fiduciario de Contratación, así como, en su caso, ceder y/o depositar en el Fideicomiso de Pago los recursos derivados de los Contratos de Cobertura;

(f) Comparecer a la celebración de cada Mandato Irrevocable, por medio del cual se instrumente la entrega de los recursos de las Participaciones Asignadas afectadas irrevocablemente al Fideicomiso de Pago;

(g) Realizar y/o participar, previa instrucción por escrito del Estado, en los procesos competitivos en términos de la Ley de Disciplina Financiera y legislación estatal aplicable, para la contratación de los Financiamientos, garantías financieras o de pago oportuno o instrumentos

derivados, en las mejores condiciones de mercado, sin perjuicio que los procesos competitivos puedan ser realizados directamente por el Estado, a través de la Secretaría de Finanzas;

(h) En general, recibir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso; todo ello de una manera transparente, a fin de lograr una mejor y más clara rendición de cuentas ante los órganos fiscalizadores que correspondan conforme a la Ley Aplicable;

(i) En su caso, administrar y realizar el pago de los Gastos, con los Recursos para Gastos que sean aportados al Fideicomiso Público de Contratación, en términos de lo previsto en el presente Contrato;

(j) Entregar la información requerida por autoridades fiscalizadoras, Agencias Calificadoras y los Fideicomisarios en Primer Lugar;

(k) Invertir los recursos disponibles en la Cuenta Concentradora y en cada una de las Subcuentas de Disposición de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato;

(l) Distribuir o utilizar los recursos disponibles en la Cuenta Concentradora y en cada una de las Subcuentas de Disposición para realizar los pagos y erogaciones previstos en el presente Contrato;

(m) Abrir y mantener la Cuenta Concentradora, cada una de las Subcuentas de Disposición y, en su caso, las demás cuentas y/o subcuentas contables que resulten necesarias para la adecuada administración de recursos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente Contrato;

(n) Comparecer a la celebración del Fideicomiso de Pago;

(o) En general, llevar a cabo, suscribir y/o presentar toda clase de documentación, pública o privada, ante cualquier Persona y/o Autoridad Gubernamental que sea necesaria o conveniente de conformidad con: (i) cualquiera de los Fines del Fideicomiso, así como (ii) con lo establecido en el Fideicomiso de Pago, según sea instruido para tales efectos.

#### **Cláusula 5.2. Obligaciones y Facultades del Fiduciario de Contratación.**

A fin de cumplir con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario de Contratación tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

(a) Que el Fiduciario de Contratación sea el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(b) Que el Fiduciario de Contratación conserve diligentemente los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso;

(c) Celebrar con cada uno de los Acreditantes su respectivo Contrato de Crédito, así como, en su caso, suscribir los Pagarés correspondientes a cada disposición, las Solicitudes de Disposiciones respectivas y cualesquier otros Documentos de la Operación necesarios para realizar la o las Disposiciones de cada Crédito;

(d) En caso de que el Estado así lo instruya mediante una Instrucción de Celebración de Cobertura, el Fiduciario de Contratación celebrará el o los Contratos de Cobertura, conforme a lo establecido en la Cláusula 7 del presente Contrato, por los montos y demás términos y condiciones que le instruya el Estado al Fiduciario de Contratación;

(e) En su caso, celebrar contrato(s): (i) de garantía de pago oportuno; (ii) con las Agencias Calificadoras; o (iii) con auditores y otros prestadores de servicios para la consecución de los Fines del Fideicomiso en los términos en que sea instruido por el Estado;

(f) Que el Fiduciario de Contratación otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato;

(g) Que el Fiduciario de Contratación conserve, administre e invierta los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato;

(h) Que el Fiduciario de Contratación celebre los actos jurídicos que se requieran e instruya el Estado para el correcto cumplimiento de los Fines del Fideicomiso;

(i) En general y en relación con cada Contrato de Crédito, que el Fiduciario de Contratación lleve a cabo todos los actos que le instruya por escrito el Estado o los Fideicomisarios en Primer Lugar, según corresponda, conforme lo dispuesto en el presente Fideicomiso Público de Contratación;

(j) Que el Fiduciario de Contratación lleve a cabo la inversión de los recursos con que cuente en el Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con el Régimen de Inversión;

(k) Que el Fiduciario de Contratación abra, opere y mantenga la Cuenta Concentradora en los términos previstos en el presente Contrato, así como en su caso aquellas cuentas adicionales con la institución financiera que el Estado le instruya de tiempo en tiempo;

(l) Que el Fiduciario de Contratación abra, opere y mantenga una Subcuenta de Disposición para cada uno de los Contratos de Crédito que celebre, con la institución financiera que el propio Fiduciario de Contratación determine de tiempo en tiempo, y con el objetivo de aplicar y depositar en cada una de las Subcuentas de Disposición los recursos de cada Disposición que, en su caso, reciba en términos de lo establecido en las Cláusulas 8.3 y 10 del presente Contrato;

(m) Que el Fiduciario de Contratación verifique la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente y/o el Fiduciario de Pago, según corresponda, particularmente en lo relativo a reportes y flujo de recursos del Fideicomiso de Pago, los cuales serán la fuente de pago única de cada uno de los Créditos;

(n) Proporcionar y recibir, según corresponda, la información necesaria para preparar y presentar, ante cualquier autoridad, todos los avisos, declaraciones, informes u otras promociones (incluyendo gubernamentales, regulatorias, fiscales, contables y otras) que sean necesarios en términos de la Ley Aplicable o que sean convenientes para lograr los Fines del Fideicomiso;

(o) Llevar a cabo cualquier acto que sea necesario con el fin de proteger el Patrimonio del

Fideicomiso y llevar a cabo su administración;

(p) Emitir y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, informes, certificaciones, constancias y demás información que en términos del presente Fideicomiso Público de Contratación le sean requeridos y/o deba de entregar, incluyendo sin limitar aquellos que deba emitir a favor y/o le solicite el Fideicomitente y/o las Autoridades Gubernamentales, incluyendo autoridades fiscalizadoras, que resulten competentes para requerirle información;

(q) Preparar y entregar cualesquier, certificaciones, constancias e informes que le correspondan conforme al presente Contrato y entregue los mismos al Fideicomitente, Fideicomisarios en Primer Lugar y/o a terceros, según corresponda y de conformidad con lo que le instruyan;

(r) Mantener y defender el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de la Cláusula 13.4 del presente Contrato;

(s) Llevar a cabo todas las acciones, y entregar toda la documentación que sea necesaria o conveniente a fin de conservar y, en su caso, oponer a terceros la titularidad sobre el Patrimonio del Fideicomiso, según lo dispuesto en el presente Contrato y que legalmente pueda llevar a cabo o entregar, según corresponda;

(t) Cualesquier otros que sean consistentes con la Autorización del Congreso y no vayan en contra de la Ley Aplicable y de los usos bancarios y fiduciarios y según sea instruido para tales efectos;

(u) En caso de que de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y/o cualquier Ley Aplicable, el Fiduciario de Contratación deba presentar información financiera bajo reglas de contabilidad diferentes a las que el Fiduciario de Contratación institucionalmente utilice, el Fiduciario de Contratación previa notificación que haga al Estado de dicho requerimiento por parte de la Autoridad Gubernamental de que se trate, contratará con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, un despacho contable que elabore dicha información solicitando su conformidad con el mismo; conformidad que no podrá ser negada salvo por causa justificada en la que el Fideicomitente proponga otro despacho. La falta de respuesta por parte del Fideicomitente dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la entrega de la notificación a que se hace mención en el presente inciso, se interpretará como consentimiento tácito; y

(v) En general, llevar a cabo cualesquiera otras acciones que sean necesarias o convenientes para cumplir con los Fines del Fideicomiso, en los términos y condiciones de los Documentos de la Operación para el cumplimiento de sus obligaciones.

Para efectos de las obligaciones de los incisos (n) y (p) anteriores, así como para cualquier otro requerimiento de información y/o auditorías que se le llegaren a hacer al Fiduciario de Contratación por parte de los órganos e instituciones que conforme la legislación aplicable, sean competentes para tales efectos, el Fideicomitente deberá designar a una Persona a través de la cual el Fiduciario de Contratación desahogará los requerimientos de información y/o auditorías de que se trate. Lo anterior, en el entendido que en caso de que dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario de Contratación requiera dicha designación al Estado, la misma no sea efectuada, el Fiduciario de Contratación tendrá derecho a ser representado por sus propios asesores en dichos procedimientos. El Estado deberá cubrir al Fiduciario de Contratación los honorarios, gastos y costos razonables (entendiéndose como tal, valor de mercado) relacionados con dichos procedimientos, en la fecha en que lo solicite el Fiduciario de Contratación, y si el Estado no cubre dichos gastos y costos, dentro de

los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a que se requiera el pago, el Fiduciario de Contratación previo aviso por escrito al Estado, podrá cubrirlos a prorrata con los recursos que de momento a momento lleguen a encontrarse disponibles en el patrimonio del Fideicomiso de Pago conforme a lo establecido en la Cláusula 9.2 del presente Contrato.

## CLÁUSULA 6

### CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE CRÉDITO

#### **Cláusula 6.1. Características, Términos y Condiciones de los Contratos de Crédito.**

(a) El Fiduciario de Contratación, en su carácter de acreditado, deberá celebrar cada Contrato de Crédito y demás Documentos de la Operación aplicables con el objetivo de que el propio Fiduciario de Contratación pueda disponer de cada Crédito otorgado al amparo de dichos Contratos de Crédito, conforme a lo establecido en términos de la Cláusula 8.2 del presente Contrato, y en apego a cada una de las Instrucciones de Celebración de Crédito que el Estado gire al Fiduciario de Contratación a más tardar en la misma fecha en que deba celebrarse cada Contrato de Crédito y en las Instrucciones de Disposición correspondientes. Para tales efectos, los términos y condiciones de cada uno de los Contratos de Crédito y demás Documentos de la Operación que celebre el Fiduciario de Contratación en términos de la presente Cláusula, incluyendo el monto del Crédito, la forma de cálculo de intereses y las fechas de pago de principal e intereses, entre otros, serán determinados por el Estado conforme a las instrucciones que ésta gire por escrito al Fiduciario de Contratación mediante la entrega de una Instrucción de Celebración de Crédito.

(b) Cada Contrato de Crédito que celebre el Fiduciario de Contratación deberá cumplir con los términos y condiciones que establezca el Estado en la respectiva Instrucción de Celebración de Crédito.

(c) Respecto de cada Contrato de Crédito, el Fiduciario de Pago, deberá constituirse en obligado solidario y aval del Fiduciario de Contratación, en los términos y bajo las condiciones previstas en cada Contrato de Crédito. Lo anterior, en el entendido que, el Fideicomiso de Pago deberá establecer que el Fiduciario de Pago renuncia a su derecho a exigir del Fiduciario de Contratación la parte que el Fiduciario de Pago correspondiente hubiere pagado al Acreditante respectivo, en términos de lo establecido en el artículo 1999 del Código Civil Federal.

(d) Todas y cada una de las Instrucciones de Celebración de Crédito serán inobjetables e irrevocables, y el Estado será responsable frente al Fiduciario de Contratación de la veracidad y exactitud de la información contenida en cada una de ellas.

#### **Cláusula 6.2. Pago del Crédito.**

(a) Los pagos de cada uno de los Créditos que se obtengan por la celebración de los Contratos de Crédito, en sus respectivas Fechas de Pago, serán realizados a través del Fideicomiso de Pago y mediante transferencias electrónicas de recursos realizadas a cada Acreditante, en recursos inmediatamente disponibles.

(b) En la celebración de cada Contrato de Crédito, cada Acreditante expresará su voluntad

y aceptación respecto a que el Fiduciario de Contratación, en su carácter de acreditado, única y exclusivamente será responsable del pago total de su Crédito con los recursos que de momento a momento lleguen a encontrarse disponibles en el patrimonio del Fideicomiso de Pago y hasta donde el mismo alcance.

### **Cláusula 6.3. Fideicomisarios en Primer Lugar.**

(a) Una vez que el Fiduciario de Contratación haya recibido una Instrucción de Celebración de Crédito y lleve a cabo la suscripción del Contrato de Crédito correspondiente, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, el Acreditante de que se trate adquirirá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar para todos los efectos previstos en el presente Contrato. El carácter de Fideicomisario en Primer Lugar de cada Acreditante deberá preservarse durante la vigencia de su respectivo Contrato de Crédito y, en su caso, hasta que se materialice la Cesión a que se refiere la Cláusula 21.1 del presente Contrato.

(b) Para efectos de que el Fideicomisario en Primer Lugar sea reconocido como tal, este deberá haber cumplido con los requisitos de información “Conozca a su Cliente” que el Fiduciario de Contratación le requiera de conformidad con la Ley Aplicable y sus políticas internas y el Fiduciario de Contratación únicamente reconocerá con el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar a aquella persona que haya cumplido con dichos requisitos. La omisión en la entrega de esta información al Fiduciario de Contratación y/o la falta de conformidad de éste, lo liberará de la responsabilidad de reconocer a cualquier fideicomisario diverso al que tenga registrado, lo cual no podrá negarse por el Fiduciario de Contratación salvo por causa justificada. A efecto de acreditar el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar de cada Acreditante, el Fiduciario de Contratación deberá expedir, previo a la primera Disposición de cada Crédito de que se trate, una Constancia de Inscripción a favor del Acreditante, en términos sustantivamente similares a los previstos en el **Anexo M**, del presente Contrato. Una vez expedida dicha Constancia de Inscripción, el Fiduciario de Contratación podrá expedir los ejemplares de la misma que, en su caso, le requiera el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate sin costo alguno.

## **CLÁUSULA 7**

### **CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE COBERTURA**

#### **Cláusula 7.1. Características, Términos y Condiciones de los Contratos de Cobertura.**

(a) El Fiduciario de Contratación podrá celebrar Contratos de Cobertura, conforme cada una de las Instrucciones de Celebración de Cobertura que el Estado gire al Fiduciario de Contratación a más tardar en la fecha en que deba celebrarse cada Contrato de Cobertura. Para tales efectos, los términos y condiciones de cada uno de los Contratos de Cobertura serán determinados por el Estado y se incluirán en las instrucciones que ésta gire por escrito al Fiduciario de Contratación mediante la entrega de una Instrucción de Celebración de Cobertura.

(b) Cada Contrato de Cobertura que celebre el Fiduciario de Contratación deberá cumplir con los términos y condiciones que establezca el Estado en la Instrucción de Celebración de Cobertura y estar asociado a un Contrato de Crédito.

(c) Los recursos derivados del ejercicio de los Contratos de Cobertura deberán ser cedidos y depositados en el Fideicomiso de Pago a favor del Contrato de Crédito correspondiente que cubra cada uno de dichos Contratos de Cobertura.

(d) Todas y cada una de las Instrucciones de Celebración de Cobertura serán inobjetable, irrevocables, y el Estado será responsable frente al Fiduciario de Contratación de la veracidad y exactitud de la información contenida en cada una de ellas.

#### **Cláusula 7.2. Pago de los Contratos de Cobertura.**

(a) Los pagos que deban efectuarse al amparo de cada Contrato de Cobertura serán realizados a través del Fideicomiso de Pago, con cargo a los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento (según se define dicho término en el Fideicomiso de Pago) y mediante transferencias electrónicas de recursos realizadas al Proveedor de Cobertura respectivo o a sus agentes, en recursos inmediatamente disponibles.

(b) En la celebración de cada Contrato de Cobertura, cada Proveedor de Cobertura expresará su voluntad y aceptación respecto a que el Fiduciario de Contratación única y exclusivamente será responsable del pago total de las cantidades que deriven de su respectivo Contrato de Cobertura con los recursos que de momento a momento lleguen a encontrarse disponibles en el patrimonio del Fideicomiso de Pago y hasta donde este alcance y de manera particular, con cargo a las Participaciones Asignadas.

### **CLÁUSULA 8**

#### **DESTINO, DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL CRÉDITO**

##### **Cláusula 8.1. Destino de los Recursos Derivados del Crédito.**

(a) Sujeto a lo previsto en la presente Cláusula 8 y en cumplimiento a lo previsto en la Autorización del Congreso, conforme a las Instrucciones de Pago de Financiamientos Existentes que el Estado gire y entregue al Fiduciario de Contratación de tiempo en tiempo, los recursos correspondientes a cada Crédito y/o los Recursos Netos Derivados de los Créditos, según corresponda, serán destinados al pago, total o parcial, de los financiamientos previstos en el **Anexo L** del presente Contrato, cuyas cantidades fueron destinadas en su origen a inversiones públicas productivas, y los cuales constituyen deuda pública en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, la Ley de Disciplina Financiera y el artículo 117 de la Constitución Federal (conjuntamente, los “**Financiamientos Existentes**”), los cuales podrán adicionarse por otros financiamientos a cargo del Estado, siempre y cuando se obtenga la correspondiente Autorización de la Legislatura para llevar a cabo nuevas operaciones de Refinanciamiento por conducto del presente Fideicomiso de Contratación y se cuente o se vaya a contar con Participaciones para que se establezcan como fuente de pago de nuevos Créditos a manera de Participaciones Asignadas, con la sustitución que de dicho **Anexo L** se realice por el Fiduciario de Contratación a solicitud del Fideicomitente, debiendo informarlo de manera previa a todos y cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar, dejando constancia expresa de ello.



(b) Derivado de lo anterior, el Estado en este acto autoriza e instruye al Fiduciario de Contratación para que transfiera directamente a los acreedores de los Financiamientos Existentes los Recursos Netos Derivados del Crédito o los recursos correspondientes a cada Crédito otorgado al Fiduciario de Contratación, respectivamente y según corresponda, de conformidad y hasta por los montos previstos en las instrucciones que el Estado gire al Fiduciario de Contratación en términos de lo establecido en el presente Contrato.

(c) Para efectos de evitar dudas, lo dispuesto en la presente Cláusula no obliga al Estado a llevar a cabo el Refinanciamiento de un Financiamiento Existente en particular; simplemente indica cuáles son los Financiamientos Existentes para efectos del presente Contrato, según los mismos se encuentran previstos en la Autorización del Congreso.

#### **Cláusula 8.2. Disposición del Crédito.**

(a) Una vez cumplidas todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en cada Contrato de Crédito, el Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, mediante la entrega de una Instrucción de Disposición, instruirá al Fiduciario de Contratación la realización de una o más Disposiciones de cada Crédito otorgado al amparo de cada Contrato de Crédito.

(b) Dentro de cada una de las Instrucciones de Disposición, el Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, instruirá al Fiduciario de Contratación disponer y recibir los Recursos Derivados del Crédito correspondientes a cada Disposición dentro de la Cuenta Concentradora del Fideicomiso Público de Contratación, con el objetivo de que tales recursos sean aplicados conforme a lo previsto en la Cláusula 8.3 del presente Contrato.

(c) Las Instrucciones de Disposición deberán de elaborarse conforme al formato adjunto al presente Contrato como **Anexo G** y deberán contener la siguiente información:

- (i) La instrucción al Fiduciario de Contratación de presentar al Acreditante de que se trate una Solicitud de Disposición;
- (ii) La instrucción al Fiduciario de Contratación de realizar una o más Disposiciones mediante la recepción de los Recursos Derivados del Crédito correspondientes a cada Disposición dentro de la Cuenta Concentradora del Fideicomiso Público de Contratación, mediante la aplicación de la mecánica de distribución prevista en la Cláusula 8.3 inmediata siguiente;
- (iii) La indicación de la o las fechas en las que el Fiduciario de Contratación deberá realizar la Disposición, total o parcial, de cada Crédito y, en consecuencia, el llevar a cabo el pago, total o parcial, de los saldos insolutos de los Financiamientos Existentes;
- (iv) La denominación de la o las instituciones acreditantes del o los Financiamientos Existentes respectivos que sean objeto de Refinanciamiento haciendo uso de los recursos del Crédito que se dispongan en los términos y bajo las condiciones previstas en la presente Cláusula 8;
- (v) El importe exacto de la Disposición del Crédito a realizarse;y

- (vi) La instrucción al Fiduciario de Contratación de celebrar y/o suscribir todos y cada uno de los documentos, títulos, instrumentos, notificaciones y demás actos jurídicos que resulten necesarios y convenientes a fin de documentar y perfeccionar la Disposición de que se trate; incluyendo, sin limitar el Pagaré respectivo, mismo que, en su caso, deberá de ser suscrito, además, por el Fiduciario de Pago cuyo fideicomiso es la única fuente de pago del Crédito materia de cada Disposición, en carácter de aval.
- (d) Todas y cada una de las Instrucciones de Disposición serán inobjetables, irrevocables y el Estado será responsable frente al Fiduciario de Contratación de la veracidad y exactitud de la información contenida en cada una de ellas.

**Cláusula 8.3. Recepción de los Recursos Derivados del Crédito; Instrucciones de Pago de Financiamientos Existentes.**

El Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y mediante una Instrucción de Disposición, instruirá al Fiduciario de Contratación recibir directamente los recursos de cada Disposición de cada Crédito para posteriormente efectuar el pago, total o parcial, de uno o más Financiamientos Existentes conforme a las Instrucciones de Pago de Financiamientos Existentes que el Fiduciario de Contratación reciba en términos de lo previsto en la Cláusula 8.4 inmediata siguiente, el Fiduciario de Contratación, a más tardar dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en que reciba los recursos de cada Disposición de cada Crédito en la Cuenta Concentradora (los “**Recursos Derivados del Crédito**”), tales recursos serán aplicados en el orden y como se describe a continuación en términos de dichas instrucciones:

- Primero,* en su caso, y sujeto a lo dispuesto en los Documentos de la Operación, el Fiduciario de Contratación pagará los gastos y costos asociados a la contratación del Crédito previstos en cada uno de los Contratos de Crédito;
- Segundo,* en su caso, y sujeto a lo dispuesto en los Documentos de la Operación, transferirá al Fiduciario de Pago las cantidades correspondientes a los siguientes conceptos, hasta por el importe que para cada uno de ellos se establezca en la Instrucción de Disposición: (i) Gastos; (ii) en su caso, los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales, según se permita en cada Contrato de Crédito; y (iii) en su caso, recursos para la constitución del Fondo de Reserva, según se permita en cada Contrato de Crédito; y
- Tercero,* una vez hechos los pagos y depósitos anteriores, los recursos restantes de los Recursos Derivados del Crédito de que se trate (los “**Recursos Netos Derivados del Crédito**”) serán depositados por el Fiduciario de Contratación en la Subcuenta de Disposición asignada al Crédito materia de cada Disposición, a fin de que dichas cantidades permanezcan depositadas en dicha Subcuenta de Disposición, hasta en tanto el Estado presente al Fiduciario de Contratación una o más Instrucciones de Pago de Financiamiento Existente, con el objetivo de que el Fiduciario de Contratación efectúe el pago, total o parcial, de los Financiamientos Existentes, precisamente en los términos, condiciones y fechas que le instruya el Estado al Fiduciario de Contratación mediante la presentación de cada una de las Instrucciones de Pago de Financiamientos Existentes. Lo anterior, considerando que se deberán cumplir

los plazos para realizar la comprobación de recursos en términos de lo previsto en el Contrato de Crédito, y particularmente para presentar evidencia documental de la transferencia de recursos por parte del Fiduciario de Contratación a los acreedores del Estado de que se trate para el pago de los Financiamientos Existentes.

**Cláusula 8.4. Instrucciones de Pago de Financiamientos Existentes.**

(a) Sujeto a lo previsto en la Cláusula 8.3 inmediata anterior, el Fiduciario de Contratación, una vez que reciba del Estado una Instrucción de Pago de Financiamiento Existente, precisamente en la correspondiente Fecha de Pago de Financiamiento Existente ahí indicada, deberá de efectuar el pago, total o parcial, del o los Financiamientos Existentes a que se refiera cada Instrucción de Pago de Financiamiento Existente, haciendo uso de los Recursos Netos Derivados del Crédito depositados de momento a momento en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso Público de Contratación.

(b) Los Recursos Netos Derivados del Crédito, depositados en cada una de las Subcuentas de Disposición y que se destinen al pago, total o parcial, del o los Financiamientos Existentes a que se refieran cada una de las Instrucciones de Pago de Financiamientos Existentes deberán de aplicarse por parte del Fiduciario de Contratación en el orden que a continuación se señala:

*Primero,* en su caso, el Fiduciario de Contratación pagará las comisiones, primas de prepago, gastos y/u honorarios relacionados con el pago, total o parcial, del o los Financiamientos Existentes a que se refieran cada una de las Instrucciones de Pago de Financiamientos Existentes, según dicha situación así se permita dentro de los contratos que dieron origen a los Financiamientos Existentes, en su caso;

*Segundo,* una vez hechos los pagos anteriores, los recursos restantes de los Recursos Netos Derivados del Crédito serán transferidos, en la Fecha de Pago de Financiamiento Existente correspondiente, en la cuenta bancaria de la o las instituciones acreditantes del o los Financiamientos Existentes a los que haga referencia cada Instrucción de Pago de Financiamientos Existentes.

(c) Las Instrucciones de Pago de Financiamientos Existentes deberán de contener, además de la información precisada en el formato adjunto al presente como **Anexo H**, la siguiente información:

- (i) La relación del o los Financiamientos Existentes que serán objeto de pago, total o parcial, con los Recursos Netos Derivados del Crédito;
- (ii) La denominación de la o las instituciones acreditantes del o los Financiamientos Existentes respectivos;
- (iii) La fecha y el importe exacto del pago que el Fiduciario de Contratación deberá de realizar a favor del o los acreditantes de los respectivos Financiamientos Existentes; y
- (iv) Los datos de la o las cuentas bancarias en las que el Fiduciario de Contratación deberá de depositar, en todo o en parte, los Recursos Netos Derivados del Crédito, por

concepto de pago, total o parcial, del o los Financiamientos Existentes a los que se refiera cada Instrucción de Pago de Financiamientos Existentes.

(d) Todas y cada una de las Instrucciones de Pago de Financiamientos Existentes serán inobjetables e irrevocables, y el Estado será responsable frente al Fiduciario de Contratación de la veracidad y exactitud de la información contenida en cada una de ellas.

(e) Todas las transferencias de recursos que el Fiduciario de Contratación realice por concepto de pago, total o parcial, de cada uno de los Financiamientos Existentes, con los Recursos Netos Derivados del Crédito correspondiente depositados en su respectiva Subcuenta de Disposición, deberán de realizarse mediante transferencia bancaria de recursos inmediatamente disponibles en cada una de las cuentas bancarias que el Estado indique al Fiduciario de Contratación en términos de cada una de las Instrucciones de Pago de Financiamientos Existentes.

## CLÁUSULA 9

### PAGO DEL CRÉDITO; FIDEICOMISO DE PAGO

#### Cláusula 9.1. Fideicomiso de Pago.

(a) Fuente de Pago. El Fideicomiso de Pago será celebrado por el Estado y el Fiduciario de Pago, con la comparecencia del Fiduciario de Contratación, sustancialmente en los términos previstos en el formato adjunto como **Anexo D**. En la fecha de celebración de cada Contrato de Crédito, el Estado celebrará con el Acreditante de que se trate, la respectiva solicitud de inscripción al Fideicomiso de Pago y, en términos de cada Instrucción de Celebración de Crédito. Asimismo, el Fiduciario de Contratación comparecerá a la celebración de la solicitud de inscripción al Fideicomiso de Pago de los Contratos de Crédito en el Registro del Fideicomiso.

El Fideicomiso de Pago será la fuente de recursos exclusiva para el pago de las cantidades adeudadas con motivo de la celebración de cada Contrato de Crédito, así como, en su caso, las cantidades que se encuentren disponibles en la Subcuenta de Disposición correspondiente de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.2 del presente Contrato. Para dichos efectos, el Fiduciario de Pago deberá: (i) constituirse como obligado solidario y aval del Fiduciario de Contratación, este último en su carácter de acreditado de cada Contrato de Crédito que celebre en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; y (ii) en su caso, suscribir, en su carácter de aval, cada uno de los Pagarés que suscriba el Fiduciario de Contratación, a fin de documentar cada una de las Disposiciones de cada Crédito que se otorgue a su favor en términos de cada Contrato de Crédito.

(b) Pago de las cantidades adeudadas al amparo de los Financiamientos.

De conformidad con lo anterior, el pago de cada Contrato de Crédito deberá de realizarse conforme a lo previsto en: (i) el Fideicomiso de Pago; y (ii) su respectivo Contrato de Crédito y demás Documentos de la Operación que documenten cada Contrato de Crédito.

El Fiduciario de Contratación y el Estado autorizarán e instruirán en el momento en que se constituya el Fideicomiso de Pago, de manera irrevocable al Fiduciario del Fideicomiso de Pago para llevar a cabo cualesquiera y todos los pagos de cualesquiera cantidades adeudadas a sus respectivos Acreedores y con motivo del otorgamiento de sus respectivos Créditos, y la celebración del resto de los Documentos de la Operación; incluyendo los pagos anticipados voluntarios, los cuales podrán o no

llevarse a cabo a través del Fideicomiso de Pago, sin que lo anterior limite la posibilidad de que existan otras fuentes de recursos para llevar a cabo pagos anticipados voluntarios totales. Todas las disposiciones contenidas en los Financiamientos y demás Documentos de la Operación que documenten cada Crédito serán aplicables a los pagos efectuados por el Fideicomiso de Pago.

(c) Permanencia de la Fuente de Pago. Hasta en tanto se liquiden en su totalidad las cantidades derivadas de los Financiamientos con cargo a las Participaciones Asignadas, cada Acreedor tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar en el Fideicomiso de Pago, para todos los efectos a los que haya lugar, durante la vigencia de sus respectivos Financiamientos.

(d) Derechos bajo el Fideicomiso de Pago. Los Acreedores podrán llevar a cabo todos los actos y ejercitar todos los derechos y/o prerrogativas que se establezcan en el Fideicomiso de Pago para los fideicomisarios en primer lugar, *incluyendo sin limitar*, la presentación de Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración Parcial, Notificaciones de Aceleración Total, Notificaciones de Vencimiento Anticipado, Notificaciones de Terminación de Aceleración Parcial y Notificaciones de Terminación de Aceleración Total.

(e) Fondo de Reserva. Cada Acreditante tendrá derecho, en términos del Fideicomiso de Pago, al abono en el Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito, de las cantidades existentes en el Fondo de Reserva respectivo en el Fideicomiso de Pago y su restitución, para el pago de principal de su respectivo Crédito, así como de los intereses y demás accesorios que éstos generen en términos del Contrato de Crédito.

(f) Ausencia de responsabilidad del Fiduciario de Contratación. Derivado de lo previsto en los incisos anteriores, el Fiduciario de Contratación no asumirá obligación alguna si los flujos y recursos existentes en la Cuenta Concentradora o en cualquiera de las Subcuentas de Disposición del Fideicomiso Público de Contratación o en el patrimonio del Fideicomiso de Pago son en cualquier momento insuficientes para cumplir con las obligaciones de pago derivadas de los Financiamientos que hubiere celebrado.

#### **Cláusula 9.2. Recursos para Gastos.**

(a) Durante la vigencia del presente Fideicomiso Público de Contratación, los Gastos que se originen para el mantenimiento del mismo serán cubiertos *a prorrata* por parte del Fideicomiso de Pago, en función del monto del principal insoluto del Crédito de que se trate. Para tales efectos, el Fiduciario de Contratación tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario de Pago, mediante la presentación de un Requerimiento de Recursos para Gastos, la entrega de Recursos para Gastos, misma que el Fideicomiso de Pago deberán realizar a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciban el Requerimiento de Recursos para Gastos por parte del Fiduciario de Contratación.

(b) Para efectos de evitar dudas, el Requerimiento de Recursos para Gastos que realice el Fiduciario de Contratación se realizará con cargo al Fiduciario de Pago siempre y cuando el Gasto para el cual se requieren Recursos para Gastos corresponda a la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que si el Gasto para el cual el Fiduciario de Contratación realiza un Requerimiento para Gastos está relacionado a uno o más Créditos específicos, el Requerimiento de Recursos para Gastos se realizará únicamente con cargo a las subcuentas específicas del Fiduciario de Pago relacionadas al o los Créditos cuyos Gastos deban ser pagados por el Fiduciario de Contratación, quienes deberán solventarlo *a prorrata*, en función del monto del principal insoluto el Crédito del cual

funja como mecanismo de pago el Fideicomiso de Pago conforme a los cálculos efectuados por el Estado para tal efecto.

(c) En caso de que, durante la vigencia del presente Fideicomiso Público de Contratación, por cualquier circunstancia los Recursos para Gastos aportados por el Fideicomiso de Pago conforme a los incisos (a) y (b) anteriores resultaren insuficientes para hacer frente al pago de los Gastos del Fideicomiso Público de Contratación, el Fiduciario de Contratación solicitará al Estado, mediante la presentación de un Requerimiento de Recursos para Gastos, que le entregue Recursos para Gastos, a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que le presente un Requerimiento de Recursos para Gastos, con el fin de que el Patrimonio del Fideicomiso resulte suficiente para que el Fiduciario de Contratación pueda efectuar el pago de los Gastos derivados de la operación del Fideicomiso Público de Contratación y del cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

## CLÁUSULA 10

### CUENTA CONCENTRADORA Y SUBCUENTAS DE DISPOSICIÓN

#### **Cláusula 10.1.** Creación y mantenimiento de la Cuenta Concentradora y de las Subcuentas de Disposición.

(a) El Fiduciario de Contratación deberá establecer y mantener en la institución bancaria que determine, una “*Cuenta Concentradora*” en [\*], la cual deberá aperturarse a más tardar de los 3 (tres ) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, misma en la que el Fiduciario de Contratación: (i) recibirá la Aportación Inicial, los recursos adicionales que por cualquier causa válida ingresen al Patrimonio del Fideicomiso y los Recursos Derivados de los Créditos, en términos de cada Solicitud de Disposición que el Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, instruya al Fiduciario de Contratación recibir los recursos de cada una de las Disposiciones para posteriormente efectuar el pago, total o parcial de los Financiamientos Existentes, conforme a lo previsto en la Cláusula 8.4 del presente Contrato; y (ii) utilizará los recursos que de tiempo en tiempo se encuentren depositados en dicha cuenta para efectuar los pagos y distribuciones de recursos previstos en el presente Contrato.

(b) Asimismo, por cada Contrato de Crédito que el Fiduciario de Contratación celebre, el Fiduciario de Contratación aperturará y mantendrá una “*Subcuenta de Disposición*”, misma que será una subcuenta bancaria y contable de la Cuenta Concentradora, y en la cual el Fiduciario de Contratación depositará y aplicará cada uno de los Recursos Netos Derivados de los Créditos, en los términos previstos en la Cláusula 8.3; lo anterior, con el objetivo que cada uno de los Recursos Netos Derivados del Crédito depositados en cada Subcuenta de Disposición sean destinados a efectuar en su momento el pago, total o parcial, de los Financiamientos Existentes conforme a lo previsto en la Cláusula 8.4 del presente Contrato.

**Cláusula 10.2.** Recursos Líquidos. Si en cualquier fecha el Fiduciario de Contratación debe retirar fondos de la Cuenta Concentradora, para aplicarlos conforme a lo previsto en la Cláusula 8.4 del presente Contrato, el Fiduciario de Contratación deberá llevarlo a cabo, en el siguiente orden de prioridad:

*Primero,* retirar el efectivo disponible, si lo hubiere, depositado en la Cuenta Concentradora y/o en cada Subcuenta de Disposición; y

*Segundo*, liquidar las inversiones que se hubieran realizado conforme al Régimen de Inversión, si las hubiere, mantenidas en la Cuenta Concentradora y en cada Subcuenta de Disposición y retirar los recursos de dicha liquidación.

**Cláusula 10.3.** Liquidación de Inversiones Permitidas. Si en cualquier momento y de conformidad con el presente Contrato, el Fiduciario de Contratación debe liquidar cualquier inversión que hubiera realizado con los recursos que de tiempo en tiempo integren el Patrimonio del Fideicomiso conforme al Régimen de Inversión con el objeto de efectuar una transferencia o pago a su cargo, el Fiduciario de Contratación deberá instruir al intermediario correspondiente que enajene valores según sea necesario para efectuar la transferencia o pago a su cargo, buscando optimizar los recursos en el Patrimonio del Fideicomiso.

## CLÁUSULA 11

### DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DEL ESTADO

**Cláusula 11.1.** Declaraciones. El Estado declara lo siguiente, en el entendido que se deberá interpretar, para todos los efectos legales, que las siguientes declaraciones son hechas a la fecha del presente Contrato y a la fecha en que tenga lugar la celebración de cada Contrato de Crédito:

(a) Capacidad Legal. El Estado es una entidad federativa, en términos de los artículos 40 y 43 de la Constitución Federal, así como el artículo 1º y demás aplicables de la Constitución Local y tiene la capacidad suficiente para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, así como para cumplir con sus obligaciones en términos de los mismos.

(b) Facultades de los funcionarios del Estado.

(i) El Secretario de Finanzas del Estado cuenta con las facultades necesarias para celebrar este Contrato y los demás Documentos de la Operación de conformidad con la Autorización del Congreso, los artículos 1, 3, 45 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mismas que no le han sido revocadas y/o modificadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato.

(ii) El Secretario de Finanzas acredita su nombramiento mediante documento expedido por el Gobernador del Estado, el C. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, el cual se acompaña como **Anexo K** al presente Contrato y forma parte de la personalidad incluida dentro de la escritura pública número [\*] de fecha [\*] otorgada ante la fe del [\*], titular de la notaría pública número [\*] de la Ciudad de [\*], en la cual se hace constar la ratificación de firmas y elevación a escritura pública del presente Contrato;

(c) Participaciones Asignadas. Las afectaciones de las Participaciones Asignadas, así como de las cantidades derivadas de las mismas al Fideicomiso de Pago por parte del Estado, se encontrarán, según corresponda, debidamente perfeccionadas en términos de la Ley Aplicable y del propio Fideicomiso de Pago, y constituirán, según corresponda, una transmisión de la titularidad sobre tales recursos y/o derechos a favor del Fiduciario del Fideicomiso de Pago y, por lo tanto, el Fiduciario de Pago será, al momento de perfeccionamiento de la afectación de las Participaciones Asignadas, el legítimo y único titular de tales derechos y/o recursos, libres de cualquier gravamen o limitación de dominio salvo por lo establecido en los Documentos de la Operación.

(d) Autorizaciones y consentimientos.

(i) La celebración, otorgamiento y cumplimiento por el Estado de este Contrato y de cada uno de los Documentos de la Operación respecto de los cuales es parte, y la afectación de las Participaciones Asignadas al Fideicomiso de Pago, el registro del Contrato de Crédito de que se trate y cualesquiera otros Documentos de la Operación ante el Registro Estatal, así como en el Registro Federal (1) han sido y serán debidamente autorizados de acuerdo con la Autorización de Congreso y cualesquiera otra Ley Aplicable; (2) no incumplen, contravienen, son inconsistentes o significan una violación respecto de ninguna Ley Aplicable o cualquier contrato, préstamo, convenio o cualquier otro instrumento en los que el Estado sea parte conforme al cual se encuentre obligado, incluyendo cualesquiera Autorizaciones Gubernamentales y los Documentos de la Operación; y (3) salvo por la afectación de las Participaciones Asignadas a cada Crédito en el Fideicomiso de Pago, no resulta en, o requiere la creación o imposición de cualquier gravamen o garantía sobre o con respecto de cualquiera de los bienes o derechos del Estado.

(ii) Cada uno de los Documentos de la Operación en los que el Estado sea parte (1) han sido o serán debidamente celebrados y otorgados por el Estado; y (2) constituye, o a partir de que los mismos sean celebrados constituirán, obligaciones válidas, legales y exigibles al Estado de conformidad con sus términos.

(iii) No ha ocurrido ningún evento que (1) resulte en la revocación, terminación o modificación adversa de cualesquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales; y/o (2) afecte adversamente cualquier derecho de cualquier Persona conforme a cualesquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales.

(iv) La información establecida en cada solicitud presentada por o a nombre del Estado en relación con cada una de las Autorizaciones Gubernamentales y en toda la correspondencia enviada por o en nombre del Estado en relación con tales solicitudes, no contiene error alguno que pudiese originar la revocación de dichas Autorizaciones Gubernamentales a la fecha en que dicha información fue enviada o presentada ante la Autoridad Gubernamental correspondiente.

(e) Cumplimiento con Leyes. Sin perjuicio de las demás declaraciones hechas para el beneficio del Fiduciario de Contratación y cada Acreedor contenidas en esta Cláusula o en cualquier otro Documento de la Operación, el Estado se encuentra en cumplimiento con cualquier requisito aplicable de cualquier Ley Aplicable, Autorización Gubernamental, orden, mandamiento judicial o decreto relacionados con la celebración y cumplimiento del presente Contrato o cualquiera de los Documentos de la Operación.

(f) Divulgación. Todos los documentos, reportes u otra información escrita en relación con el Estado que haya sido proporcionada al Fiduciario de Contratación y a cada Acreedor en su momento en relación con el presente Contrato y sus respectivos Financiamientos, según corresponda, son verdaderos y correctos en todos sus aspectos substanciales y no contienen información errónea en relación con algún hecho o circunstancia, u omiten señalar algún hecho substancial o cualquier hecho que pueda hacer que las declaraciones contenidas en el presente Contrato o en los demás Documentos de la Operación (en su momento) sean erróneas o incorrectas en cualquier aspecto substancial.

(g) Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. El Estado deberá abstenerse de realizar cualesquiera actos cuyo efecto sea que el Estado deje de formar parte y/o deje de mantenerse adherido



al Sistema Nacional de Coordinación. Fiscal.

## CLÁUSULA 12

### RÉGIMEN DE INVERSIÓN

#### Cláusula 12.1. Régimen de Inversión.

(a) Hasta en tanto cualesquiera de las cantidades depositadas en las cuentas y fondos del Fideicomiso Público de Contratación no sean distribuidas y/o aplicadas conforme a los términos previstos en el presente Contrato, el Fiduciario de Contratación invertirá dichas cantidades en títulos emitidos por el Gobierno Federal, así como en títulos o instrumentos de renta fija emitidos por instituciones bancarias las cuales cuenten con una calificación de crédito 'AAA' en la escala nacional, o su equivalente, procurando conseguir tasas de mercado. Los instrumentos estarán denominados en Pesos o Unidades de Inversión y podrán consistir en cualquiera de los siguientes: (i) cualquier deuda pública interna de México representadas en bonos u otros instrumentos de deuda emitidos por México a plazo no mayor de 365 (trescientos sesenta y cinco) días; (ii) depósitos a la vista que devenguen intereses, mientras se encuentre pendiente la transmisión de los recursos depositados en la Cuenta Concentradora a los Fondos y demás cuentas del Fideicomiso Público de Contratación; o (iii) contratos de reporto sobre valores gubernamentales de México cuyo plazo no sea mayor de 365 (trescientos sesenta y cinco) días; y (iv) cualesquier otra inversión que sea aprobada por escrito por el Estado (el "Régimen de Inversión"). En caso de que el Estado no gire instrucciones para tales efectos, en este acto el Estado instruye irrevocablemente a el Fiduciario de Contratación para que realice la inversión de las cantidades de dinero que integren el Patrimonio del Fideicomiso, en: (i) Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento; (ii) instrumentos de deuda sujetos a reporto o directo, emitidos por el Gobierno Federal Mexicano, con plazos de liquidez diaria, para lo cual el Fiduciario de Contratación estará facultado para aperturar las cuentas de inversión que se requieran para tales efectos; en el entendido que ambas clases de valores deberán cumplir con lo prevenido en la primera parte del presente párrafo.

(b) Para efectos de lo previsto en el inciso (a) anterior, el Fiduciario de Contratación podrá abrir, mantener y administrar las cuentas de inversión necesarias, a nombre del Fiduciario de Contratación, en la inteligencia que dichas cuentas de inversión serán consideradas como cuentas y/o fondos del Fideicomiso Público de Contratación para efectos del presente Contrato.

(c) Si cualquier cantidad en efectivo no puede ser inmediatamente invertida el mismo día en que se reciba conforme a lo previsto anteriormente, todas y cada una de dichas cantidades permanecerán sin invertir en las cuentas y fondos del Fideicomiso Público de Contratación hasta que sean invertidas conforme al Régimen de Inversión.

(d) El Fiduciario de Contratación ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos a que haya lugar:

*“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas,*

*se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses.”*

(e) El Fiduciario de Contratación también ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar las siguientes medidas preventivas, en adición a lo establecido anteriormente:

- (i) El Régimen de Inversión se autoriza y se permite expresamente por el Fideicomitente.
- (ii) El departamento o área de [\*], actuando en su propio nombre, y el departamento o área del Fiduciario de Contratación, en dicho carácter, no son y no serán directamente dependientes entre ellos.

(f) Al realizar las inversiones conforme al Régimen de Inversión, el Fiduciario de Contratación deberá observar los lineamientos y políticas que la división fiduciaria de [\*], normalmente observa para operaciones similares. El Fiduciario de Contratación no será responsable por las reducciones en el valor de las inversiones realizadas conforme al Régimen de Inversión, ya sea por fluctuaciones de mercado o por cualquier otra causa, y el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar expresamente liberan al Fiduciario de Contratación de cualquier responsabilidad con respecto a los actos llevados a cabo por el Fiduciario de Contratación con respecto a cualquier detrimento que pudiera sufrir el valor de las inversiones realizadas por el Fiduciario de Contratación, salvo que sean consecuencia de que el Fiduciario de Contratación haga una inversión que no sea conforme al Régimen de Inversión y/o por fraude, mala fe o negligencia del Fiduciario de Contratación, en los términos del artículo 391 de la LGTOC, según sea determinado de manera inapelable por un tribunal de jurisdicción competente.

(g) En cumplimiento a los términos de la Circular 1/2005, las Partes acuerdan que, para evitar conflictos de intereses, en este acto autorizan y facultan al Fiduciario de Contratación para celebrar operaciones de inversión con [\*], siempre que (i) cumpla con el Régimen de Inversión previsto la presente Cláusula; y (ii) actúe por cuenta propia y reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones.

#### **Cláusula 12.2. Instrucciones.**

(a) En cumplimiento del numeral 3.2 de la Circular 1/2005, en caso que el Fiduciario de Contratación no invierta de manera inmediata los recursos líquidos con que cuente en el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los fines del presente Fideicomiso Público de Contratación o conforme al Régimen de Inversión, el Fiduciario de Contratación deberá depositar dichos recursos en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que reciba los mismos, en tanto se aplican a cumplir con lo establecido en el presente Contrato. Dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que se pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

(b) Operaciones por Medios Electrónicos. El Fideicomitente conviene desde ahora el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario de Contratación, para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto de la o las personas designadas como funcionarios autorizados para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario de Contratación, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario de Contratación, de acuerdo con lo siguiente:

- (i) la identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario de Contratación, mismas que para efectos del artículo 52 (cincuenta y dos) de la Ley de Instituciones de Crédito vigente se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de los dichos medios de identificación;
- (ii) las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa del o de los funcionarios autorizados para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario de Contratación tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por los dichos medios;
- (iii) la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas;
- (iv) la autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.
- (v) La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario de Contratación podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:
  - [1] consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento;
  - [2] Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes;
  - [3] Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.
- (vi) El Fiduciario de Contratación en este acto hace del conocimiento de las Partes que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes: (1) Robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; (2) Imposibilidad de realizar operaciones; (3) Posible robo de datos sensibles del titular del servicio; y (4) Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario;

- (vii) El Fiduciario de Contratación en este acto hace del conocimiento de las Partes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales: (1) mantener actualizado el sistema operativo y todos sus componentes; (2) utilizar un software antivirus y mantenerlo actualizado; (3) instalar un dispositivo de seguridad (firewall) personal; (4) instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (anti-spyware) y mantenerlo actualizado; (5) configurar los niveles de seguridad y privacidad del navegador de internet en un nivel no menor a medio; (6) no acceder a ligas en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente; (7) asegurarse de estar en un sitio web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica; (8) nunca revelar a nadie la información confidencial; (9) cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia; (10) aprender a distinguir las señales de advertencia; (11) considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos; (12) evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas; (13) revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico; (14) ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario de Contratación; (15) reportar los correos fraudulentos o sospechosos;
  - (viii) Es responsabilidad de las Partes informar oportunamente al Fiduciario de Contratación cualquier cambio en el registro de –funcionarios autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario de Contratación. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación; y
  - (ix) Cuando el Fiduciario de Contratación obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado, conforme al Fideicomiso Público de Contratación y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.
- (c) Las Partes acuerdan que en el caso en que el Fiduciario de Contratación tenga que recibir documentación por virtud del Fideicomiso Público de Contratación o del cumplimiento de sus fines, ésta solamente se recibirá en el domicilio que ha señalado en el presente Contrato, en horas y Días Hábiles

**Cláusula 12.3. Responsabilidades.**

- (a) El Fiduciario de Contratación no será responsable por el detrimento de los valores en los que el Fiduciario de Contratación invierta las cantidades depositadas en las cuentas y fondos del Fideicomiso Público de Contratación, salvo que sea como consecuencia de que el Fiduciario de Contratación haga inversiones distintas a las previstas en el Régimen de Inversión y/o por fraude, mala fe o negligencia del Fiduciario de Contratación en términos del artículo 391 de la LGTOC, según sea determinado de manera inapelable por un tribunal de jurisdicción competente.
- (b) De ser aplicable, conforme a lo previsto en las Cláusulas 8.3 y 8.4 del presente Contrato, los Recursos Netos Derivados de los Créditos deberán estar disponibles para efectuar los pagos, totales

o parciales, de los Financiamientos Existentes en las fechas y conforme a los términos previstos en cada una de las Instrucciones de Pago de Financiamientos Existentes que el Estado gire al Fiduciario de Contratación en los términos previstos en el presente Contrato, así como, en su caso, los Gastos y Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales, que sean susceptibles de liquidarse con cargo a los Recursos Derivados del Crédito.

## CLÁUSULA 13

### FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

#### **Cláusula 13.1.** Facultades del Fiduciario de Contratación.

El Fiduciario de Contratación tendrá todos los poderes, derechos y facultades necesarios para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso, en los términos establecidos por el artículo 391 de la LGTOC y gozará de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que para su ejercicio requieran de poder o cláusula especial, en términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República y la Ciudad de México, así como para suscribir, aceptar y endosar títulos de crédito conforme al artículo 9o de la LGTOC, debiendo actuar en todo momento en los términos del Fideicomiso, conforme a las instrucciones que reciba del Estado y según lo establece el artículo 391 de la LGTOC.

#### **Cláusula 13.2.** Políticas Internas y Sanas Prácticas Financieras.

El Fiduciario de Contratación no podrá llevar a cabo ningún acto o realizar cualesquier operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

#### **Cláusula 13.3.** Información sobre Incumplimientos.

En caso que el Fiduciario de Contratación o cualquiera de las Partes del presente Contrato, tengan conocimiento de la existencia de cualquier incumplimiento conforme al Fideicomiso de Pago, del presente Contrato o de cualesquier otros Documentos de la Operación, deberá dar aviso por escrito al Acreedor respectivo dentro del Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de dicha circunstancia. Lo anterior independientemente de informar al Fiduciario de Pago.

#### **Cláusula 13.4.** Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

En caso de que exista cualquier conflicto en relación con, o necesidad de defender, el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario de Contratación deberá notificar dicha circunstancia por escrito a los Acreedores y al Estado al Día Hábil siguiente a que tuvo conocimiento de la misma, y otorgar los poderes generales o especiales en los términos y condiciones que para tal efecto le instruyan por escrito la mayoría simple de los Fideicomisarios en Primer Lugar. Todos los honorarios y demás gastos y costos que se causen con motivo de dicho conflicto o defensa, correrán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario de Contratación no será responsable de las actuaciones de las Personas a quienes se hayan otorgado los poderes generales o especiales (los “Apoderados”), y su responsabilidad se limitará al otorgamiento de los poderes mencionados. Al efecto, cada uno de dichos Apoderados deberán de rendir al Fiduciario de Contratación de manera mensual un informe en el que se detallen

las actuaciones que hubiera realizado a partir de la fecha en que hubieran sido designados como Apoderados.

Esta estipulación se transcribirá en el documento en el que conste el poder conferido, haciendo notar que todos los gastos y honorarios que se generen por la contratación de Apoderados o las gestiones que éstos lleven a cabo, correrán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, sin que el Fiduciario de Contratación asuma responsabilidad alguna por estos conceptos.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes cuya omisión pueda ocasionar perjuicios al presente Fideicomiso Público de Contratación, el Fiduciario de Contratación ejecutará por sí o por conducto de terceros los actos necesarios que permitan solventar la contingencia que se presente. A la brevedad posible o una vez solventada la contingencia, el Fiduciario de Contratación deberá presentar al Estado y a los Acreedores un informe detallado de la eventualidad presentada, así como los actos urgentes realizados y el resultado obtenido.

**Cláusula 13.5.**      Asuntos no previstos.

En caso de que deba de tomarse alguna decisión, celebrar cualquier acto jurídico y/o realizar cualquier gestión respecto a asuntos no previstos en este Contrato, el Fiduciario de Contratación deberá de actuar conforme a lo siguiente:

(a) El Fiduciario de Contratación notificará al Estado con copia a los Fideicomisarios en Primer Lugar, otorgándole un plazo de 10 (diez) Días Hábiles (o el plazo que se establezca en la notificación, para el caso de consultas urgentes), para que emita su decisión por escrito. El plazo se contará a partir de que el Estado reciba la notificación respectiva; y

(b) En caso de que el Estado no emita su decisión dentro del plazo señalado en la notificación a la que hace referencia el numeral (i) inmediato anterior, el Fiduciario de Contratación no estará obligado a realizar acto o acción legal alguna; salvo que el tema de que se trate pueda ser resuelto o instruido por los Fideicomisarios en Primer Lugar, caso en el cual bastará que la mayoría simple de los mismos instruyan lo conducente, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir el Estado por su omisión.

**Cláusula 13.6.**      Registro Contable.

El Fiduciario de Contratación tendrá la obligación de llevar un registro contable sobre todos los movimientos y las transferencias de los recursos que realice en el Patrimonio del Fideicomiso.

**Cláusula 13.7.**      Conservación de Archivos.

El Fiduciario de Contratación tendrá la obligación de registrar y conservar en sus archivos, ya sea en forma física o electrónica, por un término de 5 (cinco) años, contados a partir de la extinción del presente Fideicomiso Público de Contratación, los documentos en los que consten los actos u operaciones que haya celebrado en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

**Cláusula 13.8.**      Estados de Cuenta.

(a) El Fiduciario de Contratación enviará al Fideicomitente y Fideicomisarios en Primer Lugar, copia de los estados de cuenta relativos a las cuentas bancarias que mantenga el Fiduciario de Contratación conforme al presente Contrato, dentro de los [\*] Días Hábiles posteriores a su emisión; y tratándose de cuentas bancarias abiertas en un banco distinto de aquél al que pertenece el Fiduciario de Contratación, el Fiduciario de Contratación únicamente estará obligado a entregar copia de los

estados de cuenta que le sean proporcionados por el banco en el que estén abiertas dichas cuentas a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a aquel en que los reciba. Dichos envíos se harán de manera electrónica.

(b) A efectos de dar cumplimiento con la entrega de los estados de cuenta, el Fiduciario de Contratación, previas instrucciones del Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar, gestionará y proporcionará acceso de consulta a las personas designadas por ellos y les otorgará las facilidades necesarias para que consulten de manera electrónica los estados de cuenta y movimientos de las cuentas del Fideicomiso Público de Contratación por medio de servicios bancarios en línea. Una vez que se tenga acceso de consulta a las cuentas del Fideicomiso Público de Contratación, la obligación del Fiduciario de Contratación se tendrá por cumplida.

**Cláusula 13.9.**      Actos prohibidos.

El Fiduciario de Contratación tendrá la obligación de abstenerse de realizar actividades o actos que sean contrarios a lo estipulado en este Fideicomiso Público de Contratación o no se encuentren previstos como parte de las mismas, y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes para que las partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.

**Cláusula 13.10.**      Entrega de información a Autoridades Fiscalizadoras.

El Fiduciario de Contratación tendrá la obligación de entregar a las autoridades fiscalizadoras que resulten competentes para requerirle información aquella información que éstas le soliciten en relación a la aplicación de los recursos en las cuentas del Fideicomiso Público de Contratación. El Fiduciario de Contratación deberá entregar esa información dentro del plazo que se le conceda por la autoridad. Deberá informar por escrito al Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar del requerimiento y su desahogo.

## CLÁUSULA 14

### HONORARIOS Y GASTOS

**Cláusula 14.1.**      Honorarios del Fiduciario de Contratación.

(a) El Fiduciario de Contratación tiene derecho al cobro de las cantidades indicadas en el **Anexo J** del presente Contrato, respectivamente, por concepto de honorarios por el desempeño de su cargo en este Fideicomiso Público de Contratación. Los honorarios causan el impuesto al valor agregado, el cual será trasladado por éste de conformidad con la ley de la materia. Los honorarios, Gastos y demás erogaciones del Fiduciario de Contratación serán a cargo del Fideicomiso de Pago y, en su caso, del Estado, quienes deberán cubrirlos de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula 9.2 del presente Contrato. El Fiduciario de Contratación emitirá las facturas correspondientes con los requisitos previstos en la normatividad aplicable.

(b) Los montos por concepto de honorarios determinados en el **Anexo J** del presente Contrato podrán cobrarse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, automáticamente y sin necesidad de instrucción y/o autorización posterior alguna. En cualquier caso y en el evento de que no existan recursos líquidos inmediatamente disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente se obliga a pagar al Fiduciario de Contratación el monto total descrito en cada factura, en un plazo no mayor a 30 (treinta) Días, contado a partir de la fecha en que el Fideicomitente reciba del Fiduciario de Contratación la factura correspondiente.

(c) En caso de que el Fiduciario de Contratación no pueda cobrar sus honorarios automáticamente, el Fiduciario de Contratación estará facultado a cobrar intereses moratorios sobre saldos insolutos a razón de una tasa anual equivalente al monto que resulte de aplicar 2 (dos) veces el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 (veintiocho) días más 2 (dos) puntos, según la TIIE sea aquella que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en el período comprendido desde la fecha en que dichos honorarios fueron exigibles a la fecha del pago total de dichos saldos insolutos.

(d) Las Partes reconocen que en caso de que existan cantidades adeudadas al Fiduciario de Contratación por concepto de honorarios o comisiones, éste podrá cobrar el interés moratorio señalado en el inciso anterior o abstenerse de ejecutar cualquier acto que sea solicitado por el Fideicomitente, sin responsabilidad alguna por las consecuencias que puedan derivar de la omisión en ejecutar tales instrucciones.

(e) Las Partes convienen y manifiestan que el Fiduciario de Contratación les explicó el alcance del contenido del artículo 392 bis de la LGTOC, por lo que liberan en este acto al Fiduciario de Contratación de cualquier responsabilidad para el caso de que éste tuviera que dar por terminado el presente Contrato, por falta de pago de los honorarios a favor del Fiduciario de Contratación a los que se hace referencia en este Fideicomiso Público de Contratación, en los términos y condiciones que señala dicho precepto legal, por lo que el Fideicomitente en este acto acepta expresamente que la falta de pago de honorarios fiduciarios a que se refiere la presente cláusula será considerada causa grave que faculte al Fiduciario de Contratación a excusarse de seguir desempeñando el cargo de fiduciario y renunciar al mismo, por lo cual se deberá seguir el procedimiento establecido en la Cláusula 15.3 del presente Contrato.

## CLÁUSULA 15

### MODIFICACIONES Y SUSTITUCIÓN DE FIDUCIARIO

**Cláusula 15.1.** Modificación. Las partes sólo podrán modificar este Fideicomiso con la previa aceptación por escrito del Fideicomitente, el Fiduciario de Contratación y de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

**Cláusula 15.2.** Sustitución de Fiduciario de Contratación.

(a) El Fiduciario de Contratación podrá ser sustituido, previo acuerdo de los Fideicomisarios en Primer Lugar y del Estado y mediante aviso por escrito dado con cuando menos 30 (treinta) Días, en los siguientes casos:

- (i) Si el Fiduciario de Contratación incumple una o más de sus obligaciones y no subsana el incumplimiento de que se trate dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que el Estado se lo solicite por escrito; o
  - (ii) En caso que el Fiduciario de Contratación, por voluntad propia o a instancia de cualquier tercero, inicie y/o entre en un procedimiento de concurso mercantil o quiebra;
- o



- (iii) Si el Fiduciario de Contratación comete negligencia grave, dolo o fraude sí así lo determina de manera inapelable una sentencia firme por una autoridad judicial competente; o
- (iv) Si el Fiduciario de Contratación deja de tener cualquier licencia requerida o si se convierte en ilícito para el Fiduciario de Contratación el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el presente Fideicomiso Público de Contratación; o
- (v) Si llega a ser ilícito para el Fiduciario de Contratación fungir en tal carácter; o
- (vi) Por acuerdo del Estado y de los Acreedores.

(b) En el evento de sustitución del Fiduciario de Contratación, además de lo anterior, se estará a lo siguiente: (i) se deberá suscribir previamente el convenio de sustitución; (ii) el nuevo Fiduciario de Contratación deberá ser una institución de crédito de acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos; (iii) el nuevo Fiduciario de Contratación tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario de Contratación bajo los términos del presente Contrato; (iv) el Estado deberá dar aviso con 15 (quince) días de anticipación a la o las Agencias Calificadoras, a los Acreedores y al Fiduciario de Pago de su sustitución y de la designación del nuevo fiduciario; (v) el Fiduciario de Contratación se compromete a proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada al presente Contrato y los Documentos de la Operación, que tenga en su poder, y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo Fiduciario de Contratación, y (vi) mientras el nuevo Fiduciario de Contratación no haya entrado en funciones el Fiduciario de Contratación continuará en el desempeño de su encargo; *en el entendido* que el Fiduciario de Contratación únicamente podrá renunciar a su cargo en el supuesto previsto en el artículo 391 de la LGTOC, teniendo en todo caso la obligación de continuar en el desempeño en los términos mencionados en esta Cláusula.

**Cláusula 15.3. Renuncia del Fiduciario de Contratación.**

(a) El Fiduciario de Contratación únicamente podrá renunciar a su nombramiento en los supuestos previstos en los artículos 391 y 392 Bis de la LGTOC; *en el entendido* que, el Fiduciario de Contratación deberá notificar por escrito al Fideicomitente su intención de renunciar a su cargo con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de su renuncia; *en el entendido, además,* que el Fiduciario de Contratación no será liberado como Fiduciario de Contratación, hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado conforme a lo previsto en el inciso (b) siguiente y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito.

(b) Recibida la notificación del Fiduciario de Contratación, se designará al Fiduciario de Contratación sustituto sujetándose al procedimiento descrito en el inciso (b) de la Cláusula 15.2 anterior.

**CLÁUSULA 16**

**VIGENCIA**

**Cláusula 16.1. Vigencia.**

El presente Contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiéndose extinguir por cualquier causa prevista en el artículo 392 de la LGTOC, excepto la contenida en la fracción VI del mismo artículo 392 ya que el Fideicomiso Público de Contratación no se podrá revocar en tanto existan obligaciones a su cargo y/o existan Financiamientos vigentes a su cargo. En virtud de lo anterior, el presente Contrato de Fideicomiso Público de Contratación no se podrá revocar ni extinguir en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Fiduciario de Contratación y del Fideicomiso de Pago.

**Cláusula 16.2.**      Remanentes.

Al término del presente Contrato, el Fiduciario de Contratación entregará al Estado, los remanentes patrimoniales que en su caso hubiere, después de haber cubierto íntegramente el pago de los Créditos y de las cantidades que, en su momento, pudieran adeudarse al amparo de los Contratos de Cobertura, así como cualquier otra obligación de pago a su cargo, excepto la Aportación Inicial que deberá ser revertida al Fideicomitente en los términos y a las cuentas bancarias que este último le instruya.

**CLÁUSULA 17**

**DISPOSICIONES Y PROHIBICIONES LEGALES**

**Cláusula 17.1.**      Limitaciones de la LIC.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 106, fracción XIX, de la LIC y las disposiciones de la Circular 1/2005, el Fiduciario de Contratación hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes, y en especial al Fideicomitente, el significado y consecuencias legales y prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario de Contratación. Para dichos efectos se transcribe a continuación el 106, fracción XIX de la LIC:

*“Artículo 106.-A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:*

*[...]*

*XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:*

- a) Derogado;*
- b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

*Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.*

*En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;*

*c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;*

*d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;*

*e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;*

*f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;*

*g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y*

*h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor. Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo. [...]"*

**Cláusula 17.2.**      Limitaciones de la Circular 1/2005.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005, el Fiduciario de Contratación hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del Numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario de Contratación. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6 de la Circular 1/2005:

*“6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:*

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

*6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.*

*6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*

*6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.*

*6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.*

*6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”*

Adicionalmente, y de conformidad con lo establecido en la sección 5.2 de la Circular, el Fiduciario de Contratación ha hecho saber a las partes que el Fiduciario de Contratación responderá civilmente por cualesquier daños y perjuicios causados por el incumplimiento del Fiduciario de Contratación a sus obligaciones derivadas del presente Contrato de Fideicomiso Público de Contratación, cuando dicho incumplimiento sea por su culpa según sea determinado por una resolución definitiva e inapelable de una Autoridad Gubernamental competente.

## CLÁUSULA 18

### RESPONSABILIDAD FIDUCIARIA E INDEMNIZACIÓN

#### **Cláusula 18.1.**      Responsabilidad Fiduciaria.

El Fiduciario de Contratación en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente Contrato, así como en los Documentos de la Operación, de conformidad con las instrucciones que reciba del Estado y de los Acreedores, según corresponda. El Fiduciario de Contratación no será responsable de:

- (a) Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en el presente Contrato;
- (b) Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en este Contrato;
- (c) Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones que por escrito reciba del Estado siempre que dichas instrucciones cumplan con las condiciones establecidas en este Contrato;
- (d) Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de Contratación de las obligaciones establecidas en el presente Contrato; y
- (e) Hechos, actos y omisiones directas del Fideicomitente, del Estado, de los Acreedores, del Fiduciario de Pago o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines de este Fideicomiso, salvo que hubiese podido impedirlos de haber actuado diligentemente en términos de la Ley Aplicable.

#### **Cláusula 18.2.**      Contabilidad Especial.

El Fiduciario de Contratación deberá abrir una contabilidad especial para el presente Fideicomiso Público de Contratación dentro de la contabilidad de la división fiduciaria del Fiduciario de Contratación, debiendo registrar en la misma y en su propia contabilidad el Patrimonio del Fideicomiso, según los principios contables aplicables, así como los incrementos o disminuciones del mismo. Invariablemente deberán coincidir los saldos de las cuentas controladoras de la contabilidad del Fiduciario de Contratación, con los de la contabilidad especial que lleve para el presente Fideicomiso Público de Contratación.

#### **Cláusula 18.3.**      Actuación de los Apoderados.

El Fiduciario de Contratación no se hará responsable de la actuación de los Apoderados. Los honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación se harán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En este sentido, cada uno de los Apoderados deberá de rendir al Fiduciario de Contratación, al Fideicomitente y a los Acreedores de manera mensual un informe en el que se detallen las actuaciones que hubiera realizado a partir de la fecha en que hubieran sido designados como Apoderados.

**Cláusula 18.4.**      Juicios o Procedimientos.

En el caso de condenas en cualquier juicio que se haya seguido en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o contra el Fiduciario de Contratación en tal carácter, por cualquier tercero, el pago de gastos y costas que en su caso se haya determinado, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario de Contratación si el Patrimonio del Fideicomiso no alcanza para cubrir dichos gastos y costas.

**Cláusula 18.5.**      Insuficiencia de Fondos.

El Fiduciario de Contratación no estará obligado a realizar cualquiera de los actos previstos en el presente Fideicomiso Público de Contratación aun cuando sea instruido por el Estado, conforme a los términos del presente Contrato, si no cuenta con los fondos suficientes para sufragar los costos respectivos dentro del Patrimonio del Fideicomiso, debiendo informar tal situación al Estado o a los Acreedores. En caso de que exista una insuficiencia de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso para el pago de Gastos, se procederá conforme a lo previsto en la Cláusula 9.2 del presente Contrato.

**Cláusula 18.6.**      Indemnización.

El Estado está obligado (i) a indemnizar y sacar y mantener en paz y a salvo al Fiduciario de Contratación y a los Acreedores, así como a cualquier Persona que controle al Fiduciario de Contratación y a los Acreedores o a sus afiliadas, accionistas, consejeros, delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, apoderados, asesores y demás personal, en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier Persona o autoridad competente en contra del Fiduciario de Contratación y/o los Acreedores, así como a cualquier Persona que controle al Fiduciario de Contratación y/o a los Acreedores o a sus afiliadas, accionistas, consejeros, delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, apoderados, asesores y demás personal, y (ii) a rembolsar al Fiduciario de Contratación y/o a los Acreedores, sus consejeros, delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, asesores, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra del Fiduciario de Contratación y/o de los Acreedores, así como a cualquier Persona que controle al Fiduciario de Contratación y/o a los Acreedores o a sus afiliadas, accionistas, consejeros, delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, asesores, apoderados y demás personal, en relación con la validez y legalidad del presente Fideicomiso Público de Contratación o demás Documentos de la Operación, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario de Contratación y/o los Acreedores así como a cualquier Persona que controle al Fiduciario de Contratación y/o a los Acreedores o a sus afiliadas conforme a las instrucciones que reciba el Fiduciario de Contratación por escrito del Estado o de los Acreedores, según corresponda, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo, mala fe u omisión en el encargo por parte del Fiduciario de Contratación y/o los Acreedores. Lo anterior, en el entendido que el reembolso a que se refiere el presente párrafo deberá realizarse con las cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y únicamente en caso de que dichas cantidades sean insuficientes el Fiduciario de Contratación podrá realizar un Requerimiento de Recursos para Gastos al Estado o al Fiduciario de Pago, según corresponda en términos de lo establecido en la Cláusula 9.2 del presente Contrato.

**Cláusula 18.7.**      Representación del Fiduciario de Contratación.

El Fiduciario de Contratación tendrá derecho a ser representado por sus propios asesores y abogados con relación a cualesquiera procedimientos de los que fuera parte. El Estado deberá cubrir al Fiduciario de Contratación los honorarios, gastos y costos relacionados con dichos procedimientos, en la fecha en que lo soliciten y solamente si el Estado no cubre dichos gastos y costos, entonces, podrá cubrirlos con los fondos del Patrimonio del Fideicomiso, excluyendo los recursos derivados de los Créditos; y en su defecto, con cargo al patrimonio del Fideicomiso de Pago.

**Cláusula 18.8.**      Responsabilidad del Fiduciario de Contratación.

El Fiduciario de Contratación no podrá ser obligado a realizar Gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario de Contratación, en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

El Fiduciario de Contratación no asume responsabilidad respecto a cualesquier declaración hecha por las demás partes en el presente Fideicomiso Público de Contratación o en los demás Documentos de la Operación. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario de Contratación, únicamente será en su carácter de Fiduciario de Contratación en el presente Fideicomiso Público de Contratación, de conformidad con los términos del mismo.

**CLÁUSULA 19**

**TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

**Cláusula 19.1.**      Transparencia.

El Fiduciario de Contratación y el Fideicomitente atenderán los requerimientos de información que les formulen los entes fiscalizadores correspondientes, para lo cual tienen la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieren aportado al presente Fideicomiso Público de Contratación y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Para tales efectos el Fideicomitente deberá designar a una Persona a través de la cual se desahogarán dichos requerimientos de información.

**Cláusula 19.2.**      Rendición de Cuentas.

El Fideicomitente instruye al Fiduciario de Contratación para que, de ser requerido, rinda los informes correspondientes que permitan la fiscalización referida y para que facilite las auditorias y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras locales y federales. Para efectos de cumplir con esta Cláusula se observará lo estipulado en el último párrafo de la Cláusula 5 de este Contrato.

**CLÁUSULA 20**

**SECTORIZACIÓN**

**Cláusula 20.1.**      Sectorización.

El Fideicomiso Público de Contratación estará sectorizado a la Secretaría de Finanzas, sin que esto implique la contratación de personal para su estructura administrativa y sin que se le considere

como una entidad paraestatal.

## CLÁUSULA 21

### CESIÓN

#### Cláusula 21.1. Cesión.

(a) Este Contrato será obligatorio para, y operará en beneficio de, y será ejecutable para los causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las partes del presente Contrato.

(b) El Fiduciario de Contratación no podrá ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualquiera de sus derechos u obligaciones derivados del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, sin el previo consentimiento por escrito del Estado y de los Acreedores.

(c) Por su parte, el Estado no podrá ceder en todo o en parte los derechos y obligaciones que se confieren a su favor y a su cargo, respectivamente, derivados de la celebración del presente Contrato.

(d) Los derechos que correspondan a los Fideicomisarios en Primer Lugar al amparo del presente Contrato, podrán ser cedidos con los derechos que les correspondan al amparo de sus respectivos Contratos de Crédito y Contrato de Fideicomiso de Pago, por lo que las cesiones de derechos que realicen al amparo del presente Contrato, deberán sujetarse y realizarse de conformidad con las disposiciones que en materia de cesión de derechos se establezcan en sus respectivos Contratos de Crédito.

(e) Asimismo, para efectos de reconocer a un Cesionario como Fideicomisario en Primer Lugar, este deberá haber cumplido con los requisitos de información “Conozca a su Cliente” que el Fiduciario de Contratación le requiera de conformidad con la legislación aplicable y sus políticas internas y el Fiduciario de Contratación únicamente reconocerá con el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar a aquella persona que haya cumplido con dichos requisitos. La omisión en la entrega de esta información al Fiduciario de Contratación y/o la falta de conformidad de éste, lo liberará de la responsabilidad de reconocer a cualquier fideicomisario diverso al que tenga registrado, lo cual no podrá negarse por el Fiduciario de Contratación salvo por causa justificada.

## CLÁUSULA 22

### INFORMACIÓN FINANCIERA

#### Cláusula 22.1. Rendición de Cuentas.

(a) El Fiduciario de Contratación elaborará y remitirá, dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábiles de cada mes calendario, al Fideicomitente y a los Acreedores el estado financiero, debidamente suscrito por delegado fiduciario, que refleje los movimientos realizados en este Fideicomiso Público de Contratación durante el período correspondiente al mes inmediato anterior. Todo estado financiero o reporte que prepare el Fiduciario de Contratación deberá ser elaborado de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos por el Fiduciario de Contratación y contendrá la información que el Fiduciario de Contratación determine de conformidad con las políticas institucionales.



Conviene las Partes en que el Fideicomitente y los Acreedores, gozarán de un plazo de 10 (Diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de la recepción, mismos que se contarán a partir del último día del envío de dicho estado financiero, para hacer, en su caso, aclaraciones al mismo; transcurrido este plazo, dicho estado de cuenta se tendrá por tácitamente aprobado.

Las Partes acuerdan que el estado financiero que emita el Fiduciario de Contratación serán enviados por el Fiduciario de Contratación a las Partes del Fideicomiso Público de Contratación, de manera impresa y suscrita por delegado fiduciario o electrónica a los domicilios y/o correos electrónicos señalados en la Cláusula 23 de este Fideicomiso Público de Contratación y en la cláusula respectiva dentro del Contrato de Crédito para el caso de los Acreedores, quedando el Fiduciario de Contratación. Asimismo, y para efectos de agilizar el proceso de consulta, el Fiduciario de Contratación otorgará las facilidades para que éstos consulten de manera electrónica los estados financieros a través del sistema Fiduciario de Contratación de la institución.

Si por cualquier circunstancia el Fideicomitente o los Acreedores, no reciben en tiempo el estado financiero respectivo, deberá solicitar al Fiduciario de Contratación una copia del mismo, para lo cual tendrá los siguientes 5 (cinco) Días Hábiles a la fecha del vencimiento del período de que se trate; y el Fiduciario de Contratación deberá entregarlo, a más tardar, el Día Hábil inmediato siguiente a la solicitud.

(b) El Fiduciario de Contratación elaborará y remitirá, dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábiles de cada trimestre, al Fideicomitente, a los Acreedores y a la o las Agencias Calificadoras, un informe sobre el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y la información financiera del Fideicomiso Público de Contratación suscrita por delegado fiduciario, al último día del trimestre anterior, que consta de: balance general, estado de resultados y balance de comprobación, estado de situación financiera, estado de actividades, estado de variación en la hacienda pública, estado de cambios en la situación financiera o de flujo de efectivo, estado analítico del activo, informes sobre pasivos contingentes, notas a los estados financieros, estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, e indicadores de resultados. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones previstas en los Contratos de Crédito inherentes a entrega de información.

(c) En adición a lo anterior, el Fiduciario de Contratación deberá informar por escrito a los Acreedores, al Estado y a la o las Agencias Calificadoras, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario de Contratación tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que afecte o pueda afectar adversamente en forma sustancial la condición financiera del Patrimonio del Fideicomiso, del patrimonio del Fideicomiso de Pago o del Estado o que afecte adversamente en forma sustancial al o los Acreedores o que constituya, o pueda constituir, un incumplimiento conforme a los Documentos de la Operación.

## **CLÁUSULA 23**

### **DOMICILIOS**

#### **Cláusula 23.1. Domicilios.**

Las Partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que deriven de la formalización del presente Contrato, los domicilios siguientes, así como también se proporcionan los datos de contacto:

<i>Fideicomitente:</i>	<p>ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.</p> <p>Atención: [*]</p> <p>Domicilio: Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, soldado de la Patria, edificio D, Saúl Martínez, avenida Gerardo Pandal Graff No. 1 Reyes Mantecón San Bartolo Coyotepec. Oaxaca, C.P. 71257.</p> <p>Datos de Contacto: Dirección de Correo Electrónico: <a href="mailto:tesoreria@finanzasoaxaca.gob.mx">tesoreria@finanzasoaxaca.gob.mx</a></p> <p>Teléfono: <b>01 951 5016900</b></p>
------------------------	---

<i>Fiduciario de Contratación:</i>	<p>[*]</p> <p>Atención: [*]</p> <p>Domicilio: [*]</p> <p>Datos de Contacto: Dirección de Correo Electrónico: [*]</p> <p>Teléfono: [*]</p>
------------------------------------	---

<i>Fideicomisarios en Primer Lugar:</i>	Aquel que se señala como tal en su respectivo Contrato de Crédito.
---	--

**Cláusula 23.2. Cambio de Domicilios.**

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a las demás Partes 10 (diez) días naturales previos a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente Cláusula.

**Cláusula 23.3. Instrucciones al Fiduciario de Contratación.**

Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones y comunicaciones que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato se deberán realizar por escrito. Las instrucciones, notificaciones y comunicaciones antes señaladas deberán ser enviadas al Fiduciario de Contratación por correo, mensajería o paquetería, en cualquier caso, debidamente firmadas por un apoderado o representante con facultades suficientes. En virtud de lo anterior, las partes

autorizan al Fiduciario de Contratación para que proceda de conformidad con las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones que reciba en los términos señalados anteriormente; por lo tanto, las Partes expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción, notificación y/o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario de Contratación, según lo previsto en el presente Contrato. Por otro lado, en caso de que las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad, las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario de Contratación a no ejecutar las instrucciones respectivas.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que será válida cualquier comunicación que se lleve a cabo mediante notificación notarial en los domicilios previstos en el presente Contrato.

Asimismo, las Partes también podrán girar notificaciones y/o instrucciones al Fiduciario de Contratación mediante documento en formato PDF (o equivalente), debidamente firmado y enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, siempre que dichas notificaciones y/o instrucciones sean confirmadas mediante una llamada telefónica. Los originales de las instrucciones mencionadas deberán hacerse llegar al Fiduciario de Contratación dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dichas notificaciones y/o instrucciones fueron enviadas al Fiduciario de Contratación mediante correo electrónico. En caso de que dichas instrucciones o notificaciones al Fiduciario de Contratación no sean confirmadas de acuerdo con lo previsto anteriormente, el Fiduciario de Contratación deberá abstenerse de ejecutar las instrucciones y/o notificaciones.

## **CLÁUSULA 24**

### **IMPUESTOS**

#### **Cláusula 24.1. Impuestos.**

El cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que en todo caso deriven conforme al Fideicomiso Público de Contratación será estricta responsabilidad de la parte que las cause, por lo que se exime al Fiduciario de Contratación de toda responsabilidad por estos conceptos, quedando obligada la parte correspondiente a acreditar al Fiduciario de Contratación dicho cumplimiento para los efectos legales conducentes.

En el caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegare a existir una carga fiscal con respecto a este Fideicomiso Público de Contratación o las transacciones en él contempladas, éstas serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente.

En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario de Contratación que no le corresponda, éste lo informará oportunamente a las partes para que, en cumplimiento de dicho requerimiento, lleve a cabo los trámites y pagos necesarios o en su defecto la defensa de sus intereses.

En el caso de que alguna de las partes no cumpla con sus obligaciones fiscales derivadas del Fideicomiso Público de Contratación y el Fiduciario de Contratación sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el Fiduciario de Contratación deberá notificar esta situación a la parte que corresponda, a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba el requerimiento correspondiente. El Fiduciario de Contratación deberá cubrir el pago requerido, a nombre y cuenta de la parte correspondiente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, excepto con recursos de los Créditos, y dará aviso por escrito a

la parte que corresponda. En tal caso, la parte correspondiente tendrá la obligación de restituir a la cuenta correspondiente todas las cantidades que hubieren sido pagadas por el Fiduciario de Contratación.

El Fideicomitente, sacará en paz y a salvo e indemnizará al Fiduciario de Contratación en caso de alguna contingencia en materia fiscal derivada de la operación del Fideicomiso Público de Contratación, siempre y cuando la misma no derive de la culpa o negligencia del Fiduciario de Contratación (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores fiscales y abogados).

Todo lo anterior, no será aplicable respecto de los honorarios fiduciarios que en términos del presente Contrato el Fiduciario de Contratación tiene derecho a percibir, ya que, respecto de dichos honorarios fiduciarios, las obligaciones fiscales que se generen le corresponden directamente al Fiduciario de Contratación.

En este acto las partes asumen cualquier obligación de información y de proporcionar documentación a las autoridades hacendarias, retenedores de impuestos o terceros, que por disposición legal requieran de dicha información, autorizando al Fiduciario de Contratación a que por su cuenta proporcione a las autoridades hacendarias, emisoras, secretarios de consejo, fedatarios públicos y demás retenedores que correspondan, el Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomitente y en su caso, de los Fideicomisarios o cualquier información relacionada para cumplir con las obligaciones de información requerida, conforme a las leyes y reglamentos aplicables. Lo anterior en el entendido que el Fiduciario de Contratación deberá notificar esta circunstancia a la parte cuya información se solicita, a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba el requerimiento de información correspondiente.

#### **Cláusula 24.2. FATCA.**

El Estado declara que no es una sociedad de nacionalidad estadounidense ni los socios que ejercen control sobre ella son ciudadanos o residentes de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, motivo por el cual, no está obligado a calcular o enterar contribución alguna en dicho país. La presente declaración constituye una auto certificación en términos de lo dispuesto por el “Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo respecto de FATCA” (en lo sucesivo “*Acuerdo FATCA*”) suscrito en la Ciudad de México, México el 9 de abril de 2014, y el cual se deriva de la norma legal Estadounidense denominada “Ley sobre el cumplimiento fiscal relativa a cuentas en el extranjero” (en lo sucesivo “*FATCA*”). En consecuencia, declara que, con motivo del presente Fideicomiso Público de Contratación, no existe obligación de reportar o informar a autoridad federal mexicana o extranjera alguna, de obligaciones tributarias en el extranjero conforme a lo estipulado en el Acuerdo FATCA, el cual manifiesta que se le ha hecho de su conocimiento.

### **CLÁUSULA 25**

#### **LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN**

Las Partes acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo relativo a lo declarado y pactado en el presente Contrato, están conformes en someterse a lo que dispone la legislación aplicable de México y a la

jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en la Ciudad de México; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

*[Intencionalmente en blanco/sigue hoja de firmas]*

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes han celebrado este Contrato, en el día y año establecidos en el proemio del presente instrumento.

[\*], en su carácter de Fiduciario de Contratación.

Por \_\_\_\_\_  
Nombre: [\*]

Cargo: [\*]

Por \_\_\_\_\_  
Nombre: [\*]  
Cargo: [\*]

*Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, Sin Estructura, Maestro y de Administración número [\*], celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y [\*], como Fiduciario.*

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE OAXACA, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO Y A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE OAXACA, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar.

Por: \_\_\_\_\_  
Nombre: Jorge Gallardo Casas

Cargo: Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca

*Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, Sin Estructura, Maestro y de Administración número [\*], celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y [\*], como Fiduciario.*

**ANEXO A**

COPIA DE LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO



**ANEXO B**

COPIA DEL ACTA DE FALLO

**ANEXO C**

FORMATO DE CONTRATO DE CRÉDITO

**ANEXO D**

FORMATO DE FIDEICOMISO DE PAGO

## ANEXO E

### FORMATO DE INSTRUCCIÓN DE CELEBRACIÓN DE COBERTURA

[Nombre del Fiduciario de Contratación]  
[Dirección del Fiduciario de Contratación]  
**Presente**

Atención:     [●]  
                  [Cargo]

Ref.:   Instrucción de Celebración de Cobertura

Hago referencia al Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, Sin Estructura, Maestro y de Administración No. [\*], de fecha [\*] (el “*Contrato de Fideicomiso Público de Contratación*” o el “*Fideicomiso Público de Contratación*”), celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Oaxaca (el “*Estado*”), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y [\*], como Fiduciario (el “*Fiduciario de Contratación*”). Los términos utilizados con mayúscula inicial pero no definidos en la presente tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso Público de Contratación.

(a)    Instrucción. De conformidad con la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación, por medio de la presente se le instruye a ese Fiduciario de Contratación celebrar el Contrato de Cobertura, cuyos términos y condiciones deberán ser los siguientes:

1.    Proveedor de Cobertura: [●]
2.    Tipo de operación: [●]
3.    Monto de referencia: [●]
4.    Fecha de celebración de la operación: [●]
5.    Fecha de inicio: [●]
6.    Fecha de vencimiento: [●]
7.    Tasa A: [●]
8.    Primera fecha de pago parte A: [●]
9.    Periodicidad de pago parte A: [●]

10. Tasa B: [●]
  11. En su caso, fuente tasa B: [●]
  12. Primera fecha de pago parte B: [●]
  13. Periodicidad de pago parte B: [●]
  14. Cuentas parte A: [●]
  15. Cuentas parte B: [●]
  16. Agente de cálculo: [●]
  17. Otras consideraciones: [●]
  18. Lugar y forma de pago: [●]
  19. Indicaciones respecto de la amortización anticipada voluntaria y sus respectivas consecuencias: [●]
  20. Crédito vinculado al Contrato de Cobertura: [●Acreedor, Fecha, Monto, Plazo]
  21. Cada una de las confirmaciones que contengan los Contratos de Cobertura: [●]
- (b) Suscripción de Documentos. En virtud de lo anterior, les instruimos suscribir el Contrato de Cobertura en los términos sustancialmente iguales al formato adjunto al presente como Apéndice “A”.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE [\*],**

---

Por: Jorge Gallardo Casas  
Cargo: Secretario de Finanzas del Estado  
de Oaxaca

Aceptado y acordado,

**[DENOMINACIÓN DEL  
FIDUCIARIO],**  
en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso  
Público de Contratación número [\*]

---

Por: [●]  
Cargo: Delegado Fiduciario

---

Por: [●]  
Cargo: Delegado Fiduciario

## ANEXO F

### FORMATO DE INSTRUCCIÓN DE CELEBRACIÓN DE CRÉDITO

[Nombre del Fiduciario de Contratación]

[Dirección del Fiduciario de Contratación]

**Presente**

Atención:     [●]  
                  [Cargo]

Ref.: Instrucción de Celebración de Crédito

Hago referencia al Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, Sin Estructura, Maestro y de Administración No. [\*], de fecha [\*] (el “*Contrato de Fideicomiso Público de Contratación*” o el “*Fideicomiso Público de Contratación*”), celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Oaxaca (el “*Estado*”), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y [\*], como Fiduciario (el “*Fiduciario de Contratación*”). Los términos utilizados con mayúscula inicial pero no definidos en la presente tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso.

- (a) Instrucción. De conformidad con la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación, por medio de la presente se le instruye a ese Fiduciario de Contratación celebrar el Contrato de Crédito, cuyos términos y condiciones deberán ser los siguientes:
1. *Instrumento*: Contrato de Apertura de Crédito Simple
  2. *Acreditante*: [●] (el “*Acreditante*”)
  3. *Plazo*: [●]
  4. *Monto del Crédito*: [●] (el “*Crédito*”)
  5. *Destino del Crédito*: Pago de los Financiamientos Existentes que se señalan en el Anexo [\*] del Contrato de Crédito que se acompaña como **Apéndice “1”**, así como los importes para, en su caso, constituir Fondos de Reserva y/o celebrar Contratos de Cobertura, y demás gastos y costos asociados a la contratación del Crédito;
  6. [●] *Forma de cálculo de intereses*: [●]
  7. *Cualquier otra instrucción particular relevante* [●]
- (b) Suscripción de Documentos. En virtud de lo anterior, les instruimos suscribir el Contrato de Crédito en los términos sustancialmente iguales al formato adjunto al presente como **Apéndice “1”**.
- (c) Suscripción de documentos adicionales. Por último, por medio de la presente se le instruye al Fiduciario de Contratación a celebrar y/o suscribir todos y cada uno de los contratos, convenios, títulos, instrumentos, notificaciones y demás actos jurídicos que resulten necesarios y

convenientes a fin de dar cumplimiento a todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en el Contrato de Crédito, así como para estar en posibilidades de efectuar la o las Disposiciones del Crédito, una vez que el Fiduciario de Contratación reciba del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, una o más Instrucciones de Disposición relacionadas con el Contrato de Crédito materia del presente escrito.

Asimismo, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso Público de Contratación, la presente Instrucción de Celebración de Crédito será inobjetable e irrevocable, y el Estado será responsable frente al Fiduciario de Contratación de la veracidad y exactitud de la información contenida en la misma.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
OAXACA,**

---

Por: Jorge Gallardo Casas  
Cargo: Secretario de Finanzas del Estado  
de Oaxaca

Aceptado y acordado,

**[DENOMINACIÓN DEL  
FIDUCIARIO],**  
en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso  
Público de Contratación número [\*]

---

Por: [●]  
Cargo: Delegado Fiduciario

---

Por: [●]  
Cargo: Delegado Fiduciario

Ccp. [Fiduciario de Pago]



## ANEXO G

### FORMATO DE INSTRUCCIÓN DE DISPOSICIÓN

[Nombre del Fiduciario de Contratación]  
[Dirección del Fiduciario de Contratación]

**Presente**

Atención:     [●]  
                  [Cargo]

Ref.: Instrucción de Disposición

Hago referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, Sin Estructura, Maestro y de Administración No. [\*], de fecha [\*] (el “*Contrato de Fideicomiso Público de Contratación*” o el “*Fideicomiso Público de Contratación*”), celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Oaxaca (el “*Estado*”), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y [\*], como Fiduciario (el “*Fiduciario de Contratación*”); y (ii) el Contrato de Crédito Simple, de fecha [●] de [●] de [●], celebrado por y entre el Fiduciario de Contratación, en su carácter de acreditado; y [●], en su carácter de acreditante (el “*Acreditante*”); con la comparecencia de [●], en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso de Pago No. [●]; por virtud del cual el Acreditante otorgó al Fiduciario de Contratación un Crédito por la cantidad de hasta \$[●] ([●]) (el “*Crédito*”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial pero no definidos en la presente tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso Público de Contratación y en el Contrato de Crédito, según corresponda.

(a) Instrucción. De conformidad con la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación, por medio de la presente se le instruye a ese Fiduciario de Contratación llevar a cabo la [incluir número de disposición] Disposición del Crédito, por los montos, términos y condiciones que se indican a continuación:

1. *Número de Disposición*: [●]

2. *Monto de la Disposición*: [●]

3. *Fecha de Disposición*: [●]

4. *Destino de los recursos de la Disposición*:

a. pago [total/parcial] [del/de los] Financiamiento[s] Existente[s] que se enlistan a continuación:

- Financiamiento Existente:

[●]

- Acreditante del Financiamiento Existente:

[●].

- b. Gastos, Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales y Fondo de Reserva:
  - i. Gastos [●];
  - ii. Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales [●]; y
  - iii. Fondo de Reserva [●].
- c. *En su caso*: Comisiones y demás gastos adicionales previstos en el Contrato de Crédito:
  - i. [●];
  - ii. [●]; y
  - iii. [●].

5. *Entrega de recursos de la Disposición:*

Conforme a lo previsto en la Cláusula 8.3 del Fideicomiso Público de Contratación, por medio del presente se autoriza e instruye al Fiduciario de Contratación solicitar al Acreditante que los recursos de la Disposición materia de la presente instrucción sean depositados directamente en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso Público de Contratación. En su momento, mediante la presentación de una Instrucción de Pago de Financiamiento Existente se le instruirá a ese Fiduciario de Contratación el efectuar el pago, total o parcial, [*del/de los*] Financiamiento[s] Existente[s] descritos en el inciso inmediato anterior.]

- (b) Suscripción de documentos adicionales. Por último, a fin de llevar a cabo la Disposición a la que hace referencia la presente instrucción, por medio de la presente se le instruye al Fiduciario de Contratación a celebrar y/o suscribir todos y cada uno de los documentos, títulos, instrumentos, notificaciones y demás actos jurídicos que resulten necesarios y convenientes a fin de documentar y perfeccionar la Disposición antes indicada; incluyendo, sin limitar el Pagaré a que hace referencia el Contrato de Crédito, mismo que deberá de ser suscrito por el Fiduciario de Pago cuyo fideicomiso sea la única fuente de pago del Crédito, en su carácter de aval.

Asimismo, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso Público de Contratación, la presente Instrucción de Disposición será inobjetable e irrevocable, y el Estado será responsable frente al Fiduciario de Contratación de la veracidad y exactitud de la información contenida en la misma.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
OAXACA,**

---

Por: Jorge Gallardo Casas  
Cargo: Secretario de Finanzas del Estado  
de Oaxaca

Aceptado y acordado,

**[DENOMINACIÓN DEL  
FIDUCIARIO],**

en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso  
Público de Contratación número [\*]

---

Por: [●]  
Cargo: Delegado Fiduciario

---

Por: [●]  
Cargo: Delegado Fiduciario

*Ccp. [Fiduciario de Pago]*

## ANEXO H

### FORMATO DE INSTRUCCIÓN DE PAGO DE FINANCIAMIENTO EXISTENTE

[Nombre del Fiduciario de Contratación]  
[Dirección del Fiduciario de Contratación]  
**Presente**

Atención: [●]  
[Cargo]

Ref.: Instrucción de Pago de Financiamiento Existente

Hago referencia al Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, Sin Estructura, Maestro y de Administración No. [\*], de fecha [\*] (el “*Contrato de Fideicomiso Público de Contratación*” o el “*Fideicomiso Público de Contratación*”), celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y [\*], como Fiduciario (el “*Fiduciario de Contratación*”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial pero no definidos en la presente tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso Público de Contratación.

Con fundamento en lo previsto en la Cláusula 8.3 del Fideicomiso Público de Contratación, y en relación con el Contrato de Crédito de fecha [●] de [●] de [\*], por la cantidad de \$[\*] ([\*]), celebrado entre el Fiduciario de Contratación, en su carácter de acreditado, y [●], en su carácter de acreditante, haciendo uso de los Recursos Netos Derivados del Crédito depositados en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso Público de Contratación, por medio de la presente instruyo a ese Fiduciario de Contratación efectuar el pago [del/de los] siguiente[s] Financiamiento[s] Existente[s] en las fechas y bajo los términos que a continuación se señalan:

1. Financiamiento Existente: [●]
2. Beneficiario del pago: [●]
3. Importe a pagar: \$[●] ([●])
4. Fecha de Pago [del/los] Financiamiento[s] Existente[s]: [●]
5. Cuenta Bancaria en la que se deberá de efectuar el pago del [del/de los] Financiamiento[s] Existente[s]:
  - Cuenta número: [●]
  - CLABE: [●]
  - Institución: [●]

- Beneficiario: [●].
6. Gastos, Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales y Fondo de Reserva:
- Gastos [●];
  - Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales [●]; y
7. Fondo de Reserva [●].
- Cuenta número: [●]
  - CLABE: [●]
  - Institución: [●]
  - Beneficiario: [●].

Asimismo, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso Público de Contratación, la presente Instrucción de Pago de Financiamiento Existente será inobjetable e irrevocable, y el Estado será responsable frente al Fiduciario de Contratación de la veracidad y exactitud de la información contenida en la misma.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
OAXACA**

---

Por: Jorge Gallardo Casas  
Cargo: Secretario de Finanzas del Estado  
de Oaxaca

## ANEXO I

### FORMATO DE REQUERIMIENTO DE RECURSOS PARA GASTOS

**[Estado Libre y Soberano de Oaxaca]**

*[Insertar Dirección del Estado]*

**o**

**[Insertar Datos del Fiduciario de Pago correspondiente]**

*[Insertar Dirección del Fiduciario de Pago correspondiente]*

Atención: *[Nombre]*

*[Cargo]*

*Ref.: Requerimiento de Recursos para Gastos*

Hago referencia al Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, Sin Estructura, Maestro y de Administración No. [\*], de fecha [\*] (el “*Contrato de Fideicomiso Público de Contratación*” o el “*Fideicomiso Público de Contratación*”), celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y [\*], como Fiduciario (el “*Fiduciario de Contratación*”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial pero no definidos en la presente tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso Público de Contratación.

Al respecto, en mi carácter de representante legal del Fiduciario de Contratación y de conformidad con la Cláusula 9.2 del Fideicomiso Público de Contratación, por medio del presente se requiere del [Estado/Fiduciario de Pago correspondiente] la cantidad de \$[●] ([●]) por concepto de Recursos para Gastos. Lo anterior, en virtud de que las cantidades existentes en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso Público de Contratación, y consecuentemente en el Patrimonio del Fideicomiso, son insuficientes para hacer frente al pago de los Gastos que se enlistan a continuación:

*[En este espacio se deberá incluir los Gastos que deben de cubrirse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso]*

Con base en lo anterior, requiero que se transfiera a la Cuenta Concentradora del Fideicomiso Público de Contratación, a más tardar dentro de los [10/5] ([diez/cinco]) Días Hábiles siguientes a la fecha de presentación del presente escrito, es decir el día [●] de [●] de [●], la siguiente cantidad \$[●] ([●]).

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

**[DENOMINACIÓN DEL FIDUCIARIO]**, actuando  
como  
Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación [\*].

---

Por: [●]  
Cargo: [●]

**ANEXO J**

HONORARIOS DEL FIDUCIARIO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN



**Anexo K**

DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN  
DE LAS PARTES

## ANEXO L

### FINANCIAMIENTOS EXISTENTES

ACREEDOR	FECHA DE CONTRATACIÓN/ EMISIÓN (DD/MM/AAAA)	MONTO DEL CRÉDITO/ EMISIÓN	PLAZO (MESES)	REGISTRO	
				ESTATA L	SHCP

Los Financiamientos Existentes se podrán adicionar por otros financiamientos a cargo del Estado, siempre y cuando se obtenga la correspondiente Autorización de la Legislatura para llevar a cabo nuevas operaciones de Refinanciamiento por conducto del presente Fideicomiso de Contratación y se cuente o se vaya a contar con Participaciones para que se establezcan como fuente de pago de nuevos Créditos a manera de Participaciones Asignadas, con la sustitución que de dicho **Anexo L** se realice por el Fiduciario de Contratación a solicitud del Fideicomitente, debiendo informarlo de manera previa a todos y cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar, dejando constancia expresa de ello.

## Anexo M

### FORMATO DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL FIDEICOMISO DE CONTRATACIÓN

[Inserte el nombre del Acreedor o Proveedor de Cobertura]  
[Inserte la dirección del Acreedor o Proveedor de Cobertura]  
Atención: C. [\*]  
[Insertar Cargo]

Ref: Constancia de Inscripción en el registro del  
Fideicomiso de Contratación

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro y de Administración Número [\*], celebrado el [\*] de [\*] de [\*], por el Estado de Oaxaca, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y [\*] como Fiduciario (el "Fideicomiso de Contratación"). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso de Contratación.

De conformidad con la Cláusula 6.3, inciso (b) del Fideicomiso de Contratación, esta institución, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso de Contratación, expide la presente Constancia de Inscripción a favor de [\*] (el ["Acreedor" o "Proveedor de Cobertura"]), asignándole al [Contrato de Crédito/Contrato de Cobertura] el número de registro [\*].

Lo anterior, en virtud de que [el Acreedor/el Proveedor de Cobertura] y el Fideicomitente han presentado al Fiduciario una Solicitud de Inscripción de fecha [\*] de [\*] de [\*], en términos de Cláusula 6.3, inciso (b) del Fideicomiso de Contratación.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, la inscripción a que se refiere la presente Constancia de Inscripción surtirá efectos a partir de su fecha de emisión.

**[En caso de que la Constancia de Inscripción se emita para aceptar la modificación a los Documentos de Operación de algún Contrato de Crédito o Contrato de Cobertura, la Constancia de Inscripción se integrará por el primer párrafo de la misma y el siguiente texto:]**

Al respecto y en mi carácter de Fiduciario y en términos de la cláusula 6.3, inciso (b) esta institución, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso de Contratación, expide la presente Constancia de Inscripción a favor de [\*] (el ["Acreedor" o "Proveedor de Cobertura"]) bajo el [Contrato de Crédito modificado o Contrato de Cobertura modificado], a fin de modificar los términos de la Inscripción del Registro de Fideicomiso de dicho [Contrato de Crédito o Contrato de Cobertura] en el Registro, en virtud de haber sido modificados los Documentos de Operación del [Contrato de Crédito o Contrato de Cobertura].

Lo anterior, en virtud de que [el Acreedor/el Proveedor de Cobertura] y el Fideicomitente han presentado al Fiduciario una Solicitud de Inscripción para realizar una modificación de fecha [\*] de [\*] de [\*], en términos de Cláusula 6.3, inciso (b) del Fideicomiso de Contratación.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, la modificación a que se refiere la presente Constancia de Inscripción surtirá efectos a partir de su fecha de emisión.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

[\*], actuando como Fiduciario  
del Fideicomiso de Contratación.

POR:  
CARGO: DELEGADO FIDUCIARIO

C.c.p. Fideicomitente [Insertar Datos]